



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 27 de enero 2023

OFICIO N° 13 2023/G R P – 450000

**SRA. ALBINA RUIZ RÍOS.**

Ministra del Ambiente  
Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Aliaga)  
425 - 4to piso – Urb. San Felipe -Magdalena del Mar  
Lima.-



**2023007745**  
31/01/2023 12:09:11 PM  
Clave verificación: 459097u

**ASUNTO :** Remito listado sobre atención de denuncias ambientales año 2022.

**REF :**

- a) Artículo 43 de la Ley General del Ambiente
- b) MEMORÁNDUM MÚLTIPLE 014 -2022/GRP-450300 (03/08/2022)
- c) OFICIO 3546-2022/GRP-420020-100-800
- d) MEMORANDUM N° 017 -2023/GRP-420030-DR
- e) MEMORANDO 477-2022/GRP-420040-420940
- f) OFICIO 265 -2023/GRP-DRSP-43002010

Es grato dirigirme a usted, en atención a lo dispuesto en la referencia a) con la finalidad de comunicar a su Despacho el listado de las denuncias ambientales (Enero – Diciembre 2022) recibidas y soluciones adoptadas por la EFA Gobierno Regional Piura, a través de los órganos competentes Direcciones Regionales de Energía y Minas, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Salud, en el ámbito de su función de fiscalización ambiental.

En ese sentido, se remite en Anexo adjunto el listado de las denuncias ambientales recibidas y soluciones adoptadas por cada sector, al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

*"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante.*



Av. República de Chile 324  
Ofc. 201- 202  
Jesús Maria Lima 11  
Teléfono (01) 2400069

Av. San Ramón s/n  
Urb. San Eduardo El Chipe Piura  
Teléfono (073) 284600  
www.regionpiura.gob.pe



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 27 de enero 2023

OFICIO N° 13 2023/G R P - 450000

**"LAS ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR ANUALMENTE UN LISTADO CON LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y SOLUCIONES ALCANZADAS, CON LA FINALIDAD DE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL SINIA."**

Sin otro particular, me despido renovando mis consideraciones a Ud.

Atentamente,

Adj.  
Documentos de la referencia  
Anexo  
Listado de denuncias ambientales por sector

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión  
del Medio Ambiente  
  
JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO  
GERENTE REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 27 de enero 2023

OFICIO N° 13 2023/G R P – 450000

**ANEXO**

**LISTADO DE DENUNCIAS AMBIENTALES POR SECTOR – EFA GORE PIURA**

DENUNCIA AMBIENTAL	DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	DIRECCION REGIONAL SALUD
DOCUMENTO DE REMISION DEL SECTOR CON LISTADO DE DENUNCIA AMBIENTAL	OFICIO 3546-2022/GRP-420020-100-800	MEMORANDU M N° 017 - 2023/GRP-420030-DR	MEMORANDO 477-2022/GRP-420040-420940	OFICIO 0265-2023/GRP-DRSP-43002010
FOLIOS	01 FOLIO	36 FOLIOS	32 FOLIOS	22 FOLIOS
PERSONA DE CONTACTO EN SECTOR	Ing. Gabriel Salazar Vega (Director Regional) gsalazar@regionpiura.gob.pe  Ing. Manuela Pisfil Granda mpisfil@regionpiura.gob.pe	Ing. Hernán García Lamadrid (Director Regional)  <u>hgarcia@regionpiura.gob.pe</u> hegala10@yahoo.es	Eco. Richard Neyra Colmenares (Director Regional) rneira@regionpiura.gob.pe  Abog. Pablo Bayona Vilela pbayonav@regionpiura.gob.pe	Med. Myrian Fiestas Mogollón (Director Regional)  <u>dg@diresapiura.gob.pe</u> <u>mitoca2003@yahoo.es</u>

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura,

OFICIO N° 3546 -2022-GRP-420020-100-800

28 SEP 2022

Señor

**Ing. Edmundo Zurita López**

Sub - Gerente Regional de Gestión Ambiental

Gobierno Regional

Piura.-

ASUNTO : **REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES (ENERO A DICIEMBRE 2022)**

Referencia : M/M N° 014-2022/GRP-450300

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la solicitud de información sobre reporte de denuncias ambientales correspondiente al año 2022 (Enero a la fecha).

Al respecto, se le hace de su conocimiento que a la fecha no se ha recepcionado denuncias ambientales correspondiente al año 2022 (Enero a la fecha), asimismo se le alcanzará lo solicitado si fuera el caso lo que resta del año 2022 en relación a la solicitud del reporte Excel, indicado en el documento de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.



Atentamente,

Ing. Carlos Alberto Encalada Carreño  
Director Regional de la Producción Piura

c.c. 800, 250



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Piura, 17 de enero de 2023.

## **MEMORANDUM N° 17 -2023/GRP-420030-DR**

**A** : Señor  
**JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO**  
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente  
Gobierno Regional Piura

**DE** : Señor  
**HERNAN FROEBEL GARCIA LAMADRID**  
Director Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Piura

**ASUNTO** : **ALCANZA REPORTE DENUNCIAS AMBIENTALES, AÑO 2022.**

**REFERENCIA** : **MEMORANDUM MÚLTIPLE N°05-2021/GRP-450300.**

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, alcanzar adjunto al presente, en un (01) folio, el reporte de denuncias ambientales, año 2022.

Al respecto, precisar que durante el año 2022, se recibieron cinco (05) denuncias ambientales mineras, de las cuales tres (03) tienen el estado de atendidas y dos (02), por falta de personal y logística necesaria, no ha sido posible atender, siendo su estado, pendiente de atención y; de acuerdo a lo indicado, por el servidor responsable de denuncias ambientales de la DREM Piura, se está reprogramando la atención a dichas denuncias ambientales, durante el primer semestre del presente año 2023.

Sobre el particular, comunicarle que la versión digital de dicha información, ha sido remitida al correo institucional: [cmejia@regionpiura.gob.pe](mailto:cmejia@regionpiura.gob.pe), conforme a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
Ing. Hernán Froebel García Lamadrid  
Director Regional



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO: REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES MINERAS – AÑO 2022.**

Correlativo	Fecha (dd/mm/aaaa)	HRC N°	Procedencia de la Denuncia		Descripción Denuncia	Datos del denunciado					Cuenta con Certificación Ambiental?, Si, indicar Nro RD	Acciones realizadas					Con Resolución de	Estado	
			Nombre Persona Natural	Nombre Persona Jurídica o Institución		Nombre o Razón Social	Dirección	Actividad	Departamento	Provincia		Distrito	Profesional que atiende la denuncia	Fecha de supervisión	N° Informe supervisión	Fecha oficio respuesta			N° de Oficio respuesta
1	18/02/2022	199		ANONIMA	Extracción de piedra, arena, entre otros materiales, cerca al Sector La Bomba - Marcavelica.			No Metálica	Piura	Sullana	Marcavelica	No	Dirección de Asuntos Mineros					No	Pendiente
2	09/08/2022	758		Liliana Gissela Zapata Flores	A la fecha, terceras personas siguen realizando actividades de extracción de agregados o maquinaria pesada, zarandas mecánicas y chancadoras, sin mi consentimiento.			No Metálica	Piura	Sullana	Miguel Checa		Dirección de Asuntos Mineros					No	Pendiente
3	22/07/2022	970	SC-1689-2022	ANONIMA	Presunta afectación ambiental del río Calvas debido a las actividades de minería, en las zonas de Cucuyas-Suyo, contaminación del río, lavado con maquinaria pesada y utilizando mercurio.		Cucuyas	Metálica	Piura	Ayabaca	Suyo	No	Dirección de Asuntos Mineros	14/08/2022	INFORME TÉCNICO N°032-2022/DREM-DAM/KAAG	06/09/2022	OFICIO N° 913-2022/GRP-DR-420030	No	Atendida
4	25/08/2022	1128		ANONIMA	Denuncia por actividad minera en zona de expansión urbana.	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ SAC		Metálica	Piura	Huancabamba	Huarmaca	SI- Resolución N°361-2022-DREM PIURA	Asesoría Jurídica	08/09/2022	Informe N°126-2022/GRP-DREM-OAJMAHC	12/09/2022	OFICIO N° 935 - 2022/GRP-DR-420030	No	Atendida
5	26/12/2022	31155 (GRP)		ORIO BENANCIO ALBUJAR	Denuncia contra la deforestación y el medio ambiente, daños irreversibles orquestados por el Sr. Rivera Delgado Lorenzo Alfredo.	RIVERA DELGADO LORENZO ALFREDO / CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEN S.A		Metálica	Piura	Sullana	Miguel Checa	SI- Resolución N°100-2021-DREM PIURA	Asesoría Jurídica	30/12/2022	Informe 204-2022 JCBP	30/12/2022	Oficio N°1367-2022/GRP-420030-DR	No	Atendida





**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Piura; 06 de setiembre del 2022

**OFICIO N° 913 - 2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA- DR-420030**

**Señora:**

**Abog. Úrsula Rosario Moses Chávez**

**JEFA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE PIURA**

**Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA**

**PIURA.-**

**ASUNTO** : Supervisión y Fiscalización Ambiental en el Rio Calvas

**REF.** : OFICIO N° 00396-2022-OEFA/ODES-PIU - HRC DREM PIURA N°1162

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, para saludarlo cordialmente, asimismo en atención al documento de la referencia dar respuesta a su pedido presentado mediante la H.R.C. N° 1162, ante esta Dirección Regional de Energía y Minas.

Al respecto debo informar que, habiendo revisado el documento de la referencia respecto a la denuncia ambiental, debo indicar que con fecha 14 de Junio del presente año, se realizó un operativo de Interdicción con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA – SULLANA) y la PNP Medio Ambiente de Piura, para lo cual se adjunta al presente oficio el Informe fundamentado de la Interdicción conjunta realizada con el Ministerio Publico en las inmediaciones el Rio Calvas.

Sin otro en particular me suscribo de usted con las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Dubeidy López Orozco  
Director Regional



Piura, 05 de septiembre de 2022

**INFORME TÉCNICO N°032-2022/DREM- DAM/KAAG**

**A** : **ING. DUBERLI LOPEZ OROZCO**  
Director Regional de Energía y Minas Piura  
Gobierno Regional Piura

**De** : **ING. KENJI ARITOMI GUERRERO**  
Dirección de Asuntos Mineros - DREM Piura  
Gobierno Regional Piura

**Asunto** : Interdicción Conjunta con la PNP de Medio Ambiente de Piura, en la Diligencia realizada en la Ribera del Río Calvas, Caserío de Anchalay, Cucuyas Bajo, Distrito de Jililí, Provincia de Ayabaca, denuncia de PRESUNTO DELITO DE MINERIA ILEGAL, en agravio del Estado; ejecutada el 14/06/2022 al 14/06/2022.

**Referencia** : OFICIO N° 03694-2022-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA

---

**I. ANTECEDENTES. –**

- Con OFICIO N° 03694-2022-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, la OEFA solicita informar a su despacho las acciones realizadas a fin de atender la problemática ambiental denunciada, en el Río Calvas de los distritos de Jililí y Suyo.

**1.1. Objetivo de la Supervisión. -**

- Verificar si en la zona reportada, se está llevando a cabo la explotación de mineral por parte de mineros informales o ilegales.

**1.2. Desarrollo de la supervisión. -**

- Ubicados en la zona de verificación, el equipo estuvo conformado por el Abog Néstor Sosa Carrillo de la fiscalía Especializada en Materia Ambiente de Sullana y Personal de Medio



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

Ambiente de la PNP Piura, quienes nos apersonamos al punto reportado para participar del recorrido de la zona inspeccionada.

### 1.3. Áreas y/o Componentes Supervisados

Ítem	Componente	Cantidad	Coordenadas UTM WGS 84		
			Norte	Este	Altitud (m.s.n.m)
Punto 01	Área de Trabajo	01	9503348	632863	578
Punto 02	Área de Trabajo	01	9503507	632178	579
Punto 03	Área de Trabajo	01	9503515	632185	580

## II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN. –

### 2.1. Análisis de las Áreas y/o componentes supervisados. –

N°	Hallazgos	ANÁLISIS
01	Área de Trabajo 1	<ul style="list-style-type: none"><li>Se observó un área de aproximadamente 04 hectáreas, en donde se venían realizando actividades de extracción Pluvial, siendo que se encontraron vestigios de Actividad de extracción en el Rio Clavas también se puede observar Clasificadora Tipo Z, empleado para el lavado de material aurífero pluvial, aproximadamente 400 mt de manguera de 2 pulg. , 500 mt de manguera de 4 pulg. , también se hallaron en el lugar 02 tanques portátiles de combustible, en lugar materia de la presente diligencia se encontró 02 pozas de aproximadamente 15 y 20 metros respectivamente., con una profundidad de aproximadamente 05 mt.</li></ul>



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

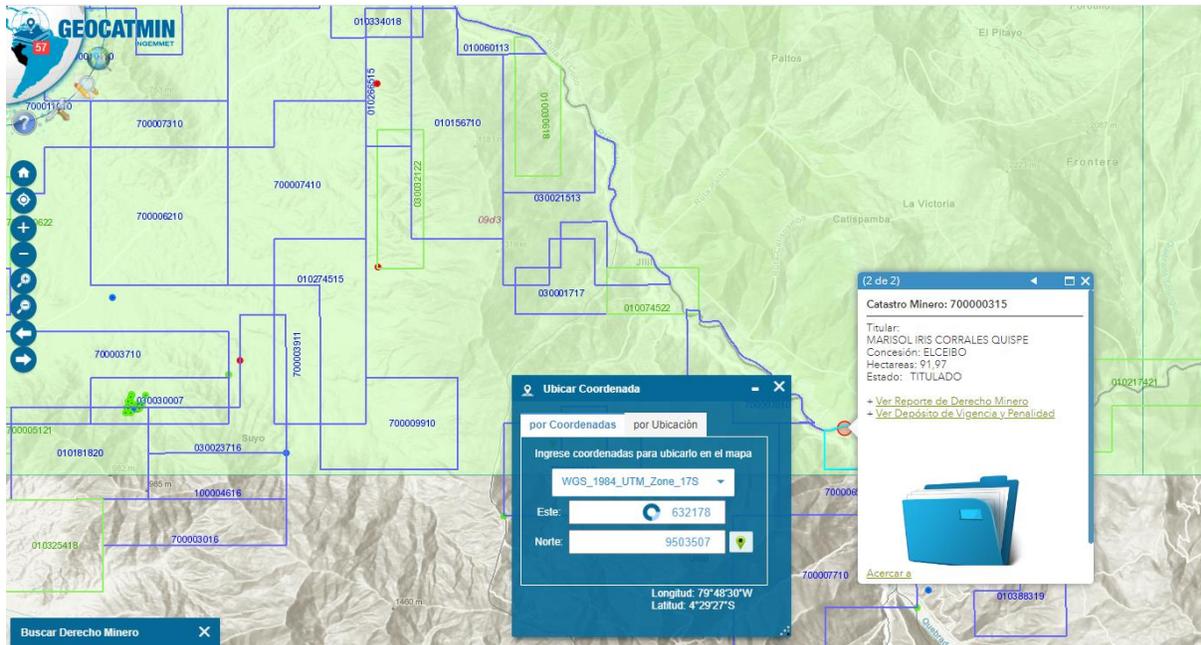
<b>02</b>	Área de Trabajo 2	<ul style="list-style-type: none"><li>En este punto se hayo un tanque portátil de combustible, 300 mt de manguera de 2 pulg.</li></ul>
<b>03</b>	Área de Trabajo 3	<ul style="list-style-type: none"><li>En este punto se hayo 02 motores generadores, 01 clasificadora tipo Z empleada para el lavado de material aurífero pluvial. 01 bomba de agua, con su respectivo motor.</li></ul>

**III. CONCLUSIONES. –**

Producto de la Supervisión Conjunta con la PNP de Medio Ambiente de Piura, y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Sullana, en la Diligencia realizada en la Ribera del Río Calvas, Caserío de Anchalay, Cucuyas Bajo, Distrito de Jililí, Provincia de Ayabaca, para la verificación de actividad minera, llegando a las conclusiones siguientes:

- 3.1. En las coordenadas Norte: 9503348 y Este: 632863, se localiza un área de actividades mineras auríferas en plena operación y actividad, cercanas al cauce del Río Calvas, conformada por una Clasificadora Tipo Z, empleado para el lavado de material aurífero pluvial, aproximadamente 400 mt de manguera de 2 pulg. , 500 mt de manguera de 4 pulg. , también se hallaron en el lugar 02 tanques portátiles de combustible, en lugar materia de la presente diligencia se encontró 02 pozas de aproximadamente 15 y 20 metros respectivamente., con una profundidad de aproximadamente 05 mt.
- 3.2. En la ribera del Río Calvas, lado del país vecino del Ecuador, frontalmente a las coordenadas Norte: 9503507 y Este: 632178 (lado peruano), se identifica igualmente un área de actividades mineras en plena operación y en todo el cauce del río mencionado; en donde se puede identificar actividades de extracción de oro por el método de minería aluvial.
- 3.3. Graficando las coordenadas en el Sistema Geocatmin, se puede constatar que estas recaen en el Derecho Minero Mina ELCEIBO, cuyo administrado es la Sra. MARISOL IRIS CORRALES QUISPE con código N°700000315.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



- El movimiento de tierras que se viene ejecutando en el cauce y cerca del cauce del Río Calvas, podría traer múltiples consecuencias, tales como: la pérdida del cauce del río, desbordes e inundaciones en épocas de creciete por colmatación de los cauces, turbidez del agua por los sedimentos que arrastra, pérdida de hábitats acuáticos.
- La remoción de material ha implicado el corte de la vegetación del bosque de la zona, el posterior empuje y nivelación, para proceder a instalar los componentes de la unidad minera, lo que ha ocasionado daño a la vegetación de la zona.
- El área de operaciones identificada no cuenta con los componentes que aseguren un compromiso con el cuidado del medio ambiente de la zona, tal es así que no existe una estación de residuos sólidos para el acopio y clasificación de los mismos, generando con ello mayores impactos negativos al ambiente.

3.4. En el recorrido que se realizó al área de interdicción de la presente diligencia no se encontró personal ya que al notar nuestra presencia huyeron del lugar cruzando el Río Calvas con dirección al Ecuador, dejando abandonado los equipos y suministros detallados líneas arriba.



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

**IV. RECOMENDACIONES. –**

- Iniciar proceso de formalización minera, para poder llevar a cabo las actividades de explotación minera dentro del marco normativo vigente.
- Remitir copia del presente informe a la oficina de asesoría jurídica, para que proceda a dar su opinión legal.
- Remitir copia del presente informe al Dr. Néstor Ruiz Sosa Carrillo, fiscal provincial Titular de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA Sullana.
- Remitir copia del presente informe al comandante PNP Francisco Santillán Zuta, jefe UNIDPMA Piura.
- Remitir copia del presente informe a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para los fines de acuerdo a sus competencias.

En cuanto tengo que informar a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Ing. Kenji Arturo Aritomi Guerrero**  
**Dirección de Asuntos Mineros**  
**DREM – Piura**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**PANEL FOTOGRAFICO**

**FOTO N°01:** Área de Interdicción de la Presente Diligencia



**FOTO N°02:** Líneas de Comunicación Clandestinas con Poleas entre el Lado Peruano y el lado Ecuatoriano



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**FOTO N°03:** Se observa la destrucción de Tanques de Combustibles mangueras entre otros equipos, utilizados en esta Actividad Ilegal, realizada dentro del Rio Calvas.



**FOTO N°04:** Personal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Sullana y Personal de la PNP Medio Ambiente, que participo en la presente diligencia de Interdiccion. En las Inmediaciones del Rio Calvas





**GERENCIA REGIONAL  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**

**Dirección Regional de  
Energía y Minas**

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

**FOTO N°05:** Clasificadora Tipo Z, empleado para el lavado de material aurífero pluvial



**FOTO N°06:** Otra toma fotográfica Clasificadora Tipo Z, empleado para el lavado de material aurífero pluvial





**GERENCIA REGIONAL  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**

**Dirección Regional  
de Energía y Minas**

**“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Piura, 12 de setiembre del 2022

**OFICIO N° 935 -2022/GRP-420030-DR.-**

Señor:

**ROMALDO CHÁVEZ RAFAEL  
FRANCISCA RODRÍGUEZ LEONARDO**

**Email:** chavezrafaelromaldo@gmail.com  
franciscarf.rodriquezl@gmail.com

Celular: 996547523 (con WhatsApp).

**Asunto: ACCION DE FISCALIZACION DE MINERA  
AMBIENTAL**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento del asunto, adjuntarle INFORME N° 126-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, que dispone realizar las diligencias administrativas y las acciones de fiscalización minera ambiental, a fin de recopilar la información in situ de las actividades mineras advertidas por los denunciantes a fin de adoptar las acciones que correspondan, y conforme a los antecedentes de denuncia formulados.

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Dubel López Orozco  
Director Regional



GERENCIA REGIONAL  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

Dirección Regional  
de Energía y Minas

**“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

**Auto Directoral N.º 436 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR**

Piura, 12 de setiembre del 2022

De acuerdo con el **INFORME N° 126-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC**, de fecha 9 de setiembre de 2022; **ELÉVESE** los actuados al Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, a efectos que proceda conforme a sus facultades y atribuciones, **PROSIGA TRAMITE ADMINISTRATIVO.** -

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Dubetti López Orozco  
Director Regional



**“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

**INFORME N° 126-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC**

**A:** **ING. DUBERLI LOPEZ OROZCO**  
**Director Regional de Energía y Minas Piura**

**DE.** **Abog. MILAGROS ANGELITA HILARIO CASTAÑEDA**

**ASUNTO:** **Formula denuncia por explotación irregular de sustancia no metálica en zona de expansión urbana, contra de la empresa Constructora y Multiservicios RANZ SAC. (identificada con RUC 20561198170), cuya Gerente General es la persona de LILIANA DEL CARMEN ZEÑA CARRASCO**

**REFERENCIA:** **Denuncia administrativa formulada por ROMALDO CHÁVEZ RAFAEL, identificado con DNI N.° 10045606, y FRANCISCA RODRÍGUEZ LEONARDO, identificada con DNI N.° 10065128.**

**FECHA:** **8 de setiembre de 2022**

=====  
Respecto del ingreso Denuncia administrativa formulada por ROMALDO CHÁVEZ RAFAEL, identificado con DNI N.° 10045606, y FRANCISCA RODRÍGUEZ LEONARDO, identificada con DNI N.° 10065128, por explotación irregular de sustancia no metálica en zona de expansión urbana, contra de la empresa Constructora y Multiservicios RANZ SAC. (identificada con RUC 20561198170), cuya Gerente General es la persona de LILIANA DEL CARMEN ZEÑA CARRASCO.

**I.- ANALISIS:**

1.1. Con Denuncia administrativa formulada por ROMALDO CHÁVEZ RAFAEL, identificado con DNI N.° 10045606, y FRANCISCA RODRÍGUEZ LEONARDO, identificada con DNI N.° 10065128, por explotación irregular de sustancia no metálica en zona de expansión urbana, contra de la empresa Constructora y Multiservicios RANZ SAC. (identificada con RUC 20561198170), cuya Gerente General es la persona de LILIANA DEL CARMEN ZEÑA CARRASCO, por explotación irregular de sustancia no metálica en zona de expansión urbana; esto es en las canteras ubicadas en la carretera Fernando Belaunde Terry a la altura de los Kms. 64.5 y 66.5, caserío El Progreso del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura.

1.2. Los denunciantes sostiene que la indicada explotación se desarrolla actualmente desde su inicio en el año 2019, siendo sus antecedentes los siguientes: el día 13 de abril del año 2021, nuestras personas y otras (acompañadas inclusive por la Teniente Gobernadora del caserío El Progreso Sra. Cedelinda Rodríguez Leonardo), en nuestra condición de pobladores del Caserío El Progreso del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura, pudimos constatar que los denunciados invadieron nuevas extensiones de terreno de posesión de nuestro Caserío; esto es, del predio ubicado a la altura del Km. 65 de la carretera Fernando Belaunde Terry, y a pocos metros del río Hualapampa, con la finalidad de extender su actividad irregular de explotación de sustancias no metálicas en área de



## “Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

expansión urbana. Se pudo observar que, en el acto de invasión, los denunciados y un grupo numeroso de personas contratadas para este fin, tomaron posesión del predio, sin autorización alguna de nuestro Caserío, colocando material de construcción (agregados) con el empleo de varios vehículos motorizados; y, trazando líneas blancas en el suelo, procedieron a realizar hoyos en los cuales, en los días sucesivos, levantaron columnas y cerco de material prefabricado.

Asimismo sostienen que el comportamiento ilícito de los denunciados tiene su antecedente en otros actos de usurpación realizado en una zona colindante al predio arriba indicado, entre los Kms. 64.50 y 65.00 de la carretera Fernando Belaunde Terry, igualmente paralela al río Hualapampa, a una distancia aproximada de 200 metros lineales de nuestro Caserío, predio en el cual los denunciados desarrollan su actividad irregular de explotación de sustancias no metálicas en área de expansión urbana. Este acto de usurpación se produjo en el mes de marzo del año 2019; ocasión en la cual, así como ahora, todos los pobladores del Caserío El Progreso Km. 65, pudimos constatar que los denunciados habían ingresado y tomado posesión del predio, sin autorización alguna de nuestra parte, para instalar y operar una planta informal y clandestina destinada a la obtención de arena fina, gruesa, hormigón y piedra chancada, empleando además un cargador frontal y movilizándolo para el traslado de dicho producto no metálico.

Indican que el Caserío, que comprende a más de 40 familias, con un aproximado de 150 habitantes, ha venido ejerciendo la posesión de los indicados predios usurpados desde tiempo inmemorial. Los predios invadidos, que colindan con las orillas y cauce del río Hualapampa, estaban destinados a zonas de paseo y esparcimiento de dichas familias y sus hijos; asimismo, a las actividades en campo abierto de los alumnos del Centro Educativo del Caserío I.E.P. N.º 20217 (en la zona había árboles frutales y abundante vegetación, los mismos que ahora están siendo gravemente afectados por la usurpación y la minería ilegal desplegada por los denunciados). En cuanto a la propiedad del predio que ocupamos, la misma corresponde al Estado, incluida la zona usurpada por la denunciada; por lo que no es de propiedad privada alguna. Sostienen que el Caserío, como zona de expansión urbana comprende una extensión de 5.0847 Hectáreas y con un perímetro de 2,072.17 metros lineales.

- 1.3. Los denunciados sostienen que de acuerdo con la certificación de zonificación n.º 007-2022-MPH-GIUROCCV, de fecha 15 de agosto de 2022, expedida por la Municipalidad Provincial de Huancabamba, nuestro Caserío, dentro del cual la denunciada desarrolla la actividad minera ilegal denunciada, está ubicado en una ZONA DE EXPANSIÓN URBANA (Ver Anexo 1-C). Las demás características del predio que ocupa nuestro Caserío aparecen el respectivo Certificado de Búsqueda Catastral y la memoria y plano que le acompañan (Anexo 1-D). En cuanto a la constatación de la actividad denunciada se tiene que, con fecha 18 de febrero del año 2020, debido a una solicitud del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a raíz de nuestra denuncia, la propia Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, dispuso la realización de una inspección que corroboró la existencia de la explotación de sustancia no metálica que ahora denunciados. En el respectivo informe, de fecha 02 de marzo de 2020, dirigido al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de



### “Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Piura, se relata que se pudo constatar que los denunciados realizaban Actividad Minera de Explotación y Beneficio (Planta Chancadora), de Mineral No Metálico (Piedra de  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{4}$ ) sin contar con la autorización otorgada por la DREM – PIURA. Si bien es verdad que, dicha autoridad, también pudo verificar a través de la búsqueda en el sistema de Georeferenciación GEOCATMIN, la existencia, en la zona, de la Concesión Minera CANTERA SR CAUTIVO DE AYABACA I, cuyos titulares son los señores Víctor Raúl Zúñiga Barrios y Dante Raúl Zúñiga Chuzón, también es verdad que en el Registro Integral de Formalización Minera, no encontraron trámite alguno de formalización vinculado a los denunciados y su Empresa Constructora y Multiservicios RANZ SAC, en ese momento.

Además, indican que a la actualidad, tienen conocimiento que la denunciada se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera, habiendo declarado que viene explotando las concesiones mineras Cantera Sr. Cautivo de Ayabaca I (código 100003716) y Flor de Dalia III (código 050017017), para el aprovechamiento de sustancias no metálicas, entre los Kms. 66 y 66.5 del Caserío El Progreso y El Tambo; esto es, dentro del área de expansión urbana en la cual está asentada nuestra población. Estamos adjuntando al presente, copia del informe referido, donde se puede apreciar las fotografías de la actividad ilícita denunciada; y, el comprobante respecto del indicado registro (Anexos 1-E y 1-F).

Por ello, solicitan en nuestra condición de pobladores afectados, que, su Despacho, señor Director ordene la inmediata MEDIDA CORRECTIVA que corresponde; esto es, la clausura del complejo de la chancadora descrita líneas arriba y en seguida se dé inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo.

- 1.4. La Constitución Política, reconoce el derecho de propiedad de los recursos naturales al Estado, la cual son materia de cesión por medio de concesiones de acuerdo a leyes de la materia, para el aprovechamiento por parte de personas naturales y/o jurídicas.
- 1.5. De conformidad con la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales, y al amparo del artículo 66 de la Constitución Política, prescribe “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares”. Por ende, los recursos minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo pertenecen al Estado, y su aprovechamiento se realiza mediante el régimen de concesiones.
- 1.6. En el escenario del ámbito minero, prevé dos procedimientos mineros, uno en el marco del **Proceso de Formalización Minera**, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Ley N° 31007, y decreto Supremo N° 001-2020-EM. Y el **Procedimiento Ordinario**, regulado y contemplado en el TUO Decreto Supremo N° 014-92-EM TUO de la Ley General de Minería; Decreto Supremo N° 018.92-EM Reglamento de los Procesos Mineros; Decreto Supremo N° 03-94-EMM Reglamento de los títulos pertinentes al TUO de la Ley general de

## “Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Minería, que inicia con un petitorio, y culmina con la expedición de resolución de concesión minera, que es entendida como el acto administrativo que confiere a un particular el derecho de explorar y explotar los recursos naturales dentro de un área determinada por coordenadas UTM, este título es irrevocable en tanto el concesionario cumpla con las obligaciones de ley para mantener su vigencia, ya sea, que pague su derecho de vigencia y/o penalidades.

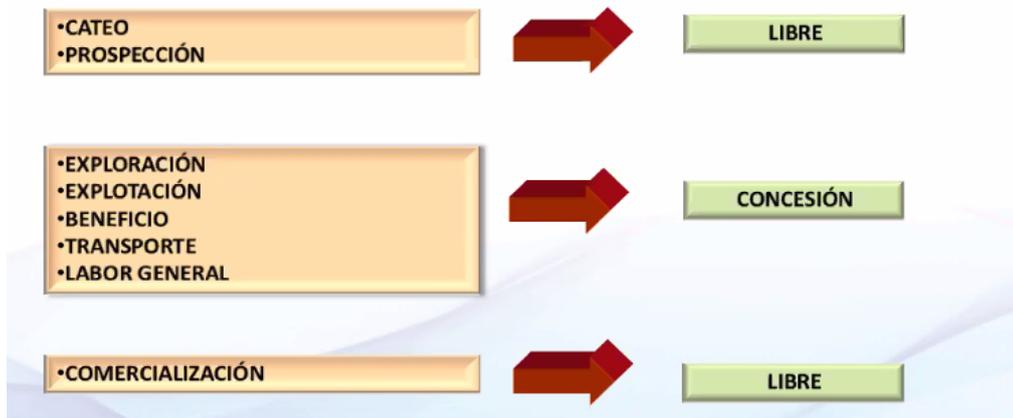
1.7. Respecto del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, se inicia cuando se recepciona un petitorio minero, se verifica el cumplimiento de los requisitos, lo cual se elaboran un informe técnico y un informe legal para verificar el cumplimiento de los mismos, luego de ello, se expiden los carteles de publicación de petitorio minero, a fin que el administrado ponga de conocimiento a la ciudadanía en general en el diario oficial EL Peruano y Diario Regional de publicaciones judiciales el petitorio minero que se encuentra en procedimiento ordinario a efectos que las personas que se sientan afectada formule las acciones correspondientes, de conformidad con el artículo 19 y 20 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.



### “Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

1.8. Acorde con el TUO de la Ley General de Minería y Reglamento, los titulares mineros que han obtenido título de concesión minera, deben continuar con el trámite administrativo minero ordinario a fin de obtener las autorizaciones correspondientes tal como se indica en la siguiente gráfica:

#### ACTIVIDADES MINERAS EN EL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA - D.S. N° 014-92-EM



1.9. Es el caso que con **fecha 07 de setiembre de 2016**, se presentó el petitorio minero denominado CANTERA SR CAUTIVO DE AYABACA con código 100003716, sito en Huarmaca – Huancabamba – Piura, ante el INGEMMET, por parte del administrado Zuñiga Barrios Victor Raul, y Zuñiga Chuzon Dante Raul. El mismo que a la fecha se encuentra en la condición de **EXTINGUIDO**, dispuesto mediante **Resolución de Presidencia N° 083-2019/INGEMMET/PE del 2 de octubre de 2019**, por el no pago oportuno de los derechos mineros. El mismo que con **Certificado 1844-2021-INGEMMET-UADA del 25 de marzo de 2021**, declara **consentido** la Resolución de Presidencia N° 083-2019/INGEMMET/PE del 2 de octubre de 2019. **Se debe precisar además que los titulares extinguidos del derecho minero en mención no se encuentran inscritos en el REINFO.**

1.10. En cuanto al derecho minero Flor de Dalia III con código 050017017, este fue ingresado el 7 de noviembre de 2017 ante INGEMMET, mediante Resolución de Presidencia N° 0112-2019/INGEMMET/PE del 29 de enero de 2019, se otorgó el título de concesión minera a favor de FELIPE BENICIO VERA PALOMINO, para sustancia metálica sito en Huancabamba – Piura, el cual se encuentra vigente.

Asimismo se tiene que el titular del derecho minero Flore de Dalia III se encuentra inscrito en el REINFO.



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico, actualizándose de forma permanente.

Filtro de Búsqueda

Listados:  
Listado Vigentes

RUC:  
[ ]

Minero en vías de formalización:  
[ ]

Tipo de Persona:  
Todos

Código Derecho:  
050017017

Nombre del Derecho:  
[ ]

Departamento:  
PIURA

Provincia:  
[Todos]

Distrito:  
[ ]

Ordenado Por:  
RUC

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10297360171	VERA PALOMINO FELIPE BENICIO	050017017	FLOR DE DALIA III	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	VIGENTE

1.11. En el marco del **Proceso de Formalización Minera**, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, entendiéndose al proceso de formalización minera, como el **proceso** que permite desarrollar cualquier actividad económica dentro del marco legal que la regula. En el caso de la actividad de la pequeña minería y de la minería artesanal, se busca que los titulares de esta actividad: Cuenten con un derecho **minero** que respalde sus actividades.

1.12. Es de precisar que El REINFO es el registro de mineros informales en proceso de formalización. Estas personas, naturales o jurídicas, pueden desarrollar actividades mineras, comprometiéndose a culminar el Proceso de Formalización Minera Integral. Al respecto es de señalar, las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO, la permanencia de los mineros inscritos en el REINFO se sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y de lo siguiente:

- Mantener las condiciones establecidas en el artículo 2° del D.S. N° 001-2020-EM y conforme a los plazos previstos en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma.
- Contar con el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo admitido a trámite, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO, ante las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces
- Declarar producción minera de forma semestral respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO, a través de la extranet del Ministerio de Energía y Minas. La indicada declaración puede ser sustituida acreditando inactividad debido a causa justificada y por el plazo máximo de un semestre.



### **“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

La referida declaración de producción minera se efectúa por los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, y en el plazo de hasta diez (10) días calendario posteriores al vencimiento de cada semestre.

Queda exceptuado de cumplir con el presente requisito, aquel minero inscrito en el REINFO para realizar actividad de explotación respecto de una concesión minera vigente de la cual es titular.

Los mineros que forman parte del REINFO al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293 y Decreto Supremo N° 001-2020-EM, deben cumplir con el presente requisito a partir del 31 de diciembre de 2020.

- d) Contar con inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados de la SUNAT al 31 de diciembre de 2020 respecto de la actividad de beneficio inscrita en el REINFO, cuando corresponda.
- e) Trabajar sobre áreas libres de pasivos ambientales identificados por la autoridad competente conforme a la normativa vigente.

1.12.-Debemos precisar que mediante la Ley N° 31007 se dispone la reestructuración de la inscripción en el REINFO de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

Forman parte del Registro Integral de Formalización Minera las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio.

Los sujetos que se inserten al Registro Integral de Formalización Minera dentro del plazo señalado se encontrarán incluidos dentro de los alcances del literal b) de la disposición complementaria final única del Decreto Legislativo 1351.

Los mineros inscritos en el REINFO al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 1105 y N° 1293, mantienen su inscripción vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del D.S. 001-2020-EM.

Los mineros que se inscribieron al proceso al amparo del Decreto Legislativo N° 1105 y del Decreto Legislativo N° 1293, tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería.



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.13.- La empresa Constructora y Multiservicios RANZ SAC. (identificada con 20561198170), representada por la Gerente General es la persona de LILIANA DEL CARMEN ZEÑA CARRASCO, se encuentra inscrita en el REINFO en la actividad de beneficio, en el distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, acorde con la información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico, actualizándose de forma permanente. Tal como consta en el gráfico siguiente:

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE  
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico, actualizándose de forma permanente.

Filtro de Búsqueda

Listados:  
Listado Vigentes

RUC:  
20561198170

Minero en vías de formalización:

Tipo de Persona:  
Todos

Código Derecho:

Nombre del Derecho:

Departamento:  
PIURA

Provincia:  
[Todos]

Distrito:

Ordenado Por:  
RUC

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20561198170	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ SAC	8083357-20-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	VIGENTE

- 1.14.- En el marco del proceso de formalización minera, la empresa Constructora y Multiservicios RANZ SAC. (identificada con 20561198170), representada por la Gerente General es la persona de LILIANA DEL CARMEN ZEÑA CARRASCO, se encuentra inscrito en el REINFO, para la actividad de beneficio, por ello, si puede desarrollar actividades mineras de beneficio de minerales no metálicos, acorde con la inscripción en REINFO. Por ende, es preciso indicar que al encontrarse inscrito formalmente en el Registro Integral de Formalización Minera, si puede realizar actividad minera según la información registrada mediante la plataforma virtual de SUNAT, que otorga una constancia de Inscripción. De conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

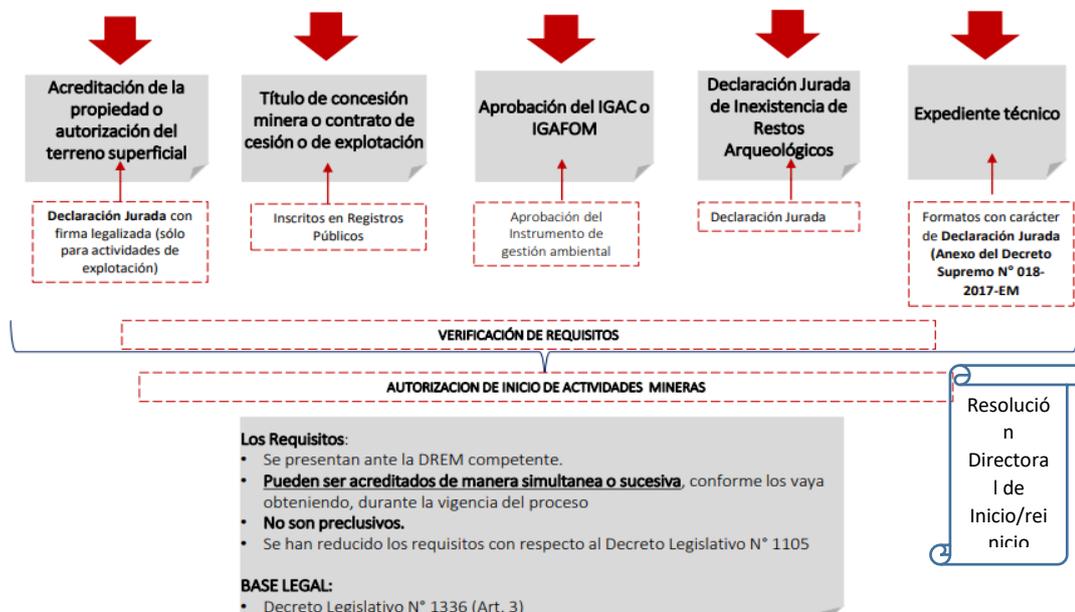
Es importante precisar que la documentación necesaria para acreditar su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera es la Constancia

### “Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

otorgada por SUNAT denominada COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE DATOS PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA, DNI y RUC.

1.15.- En este contexto podemos sostener que la empresa Constructora y Multiservicios RANZ SAC. (identificada con 20561198170), representada por la Gerente General es la persona de LILIANA DEL CARMEN ZEÑA CARRASCO, se encuentra inscrito en reinfo, y en el marco del proceso de formalización minera establecido en el D. L 1336, D. L 1293, señala que los mineros inscritos en el reinfo deben y están obligados a cumplir con culminar el proceso de formalización minera, para obtener la resolución de reinicio e inicio de actividad minera, en beneficio, se precisa el procedimiento que debe seguir: Además el administrado debe haber cumplido con presentar el IGAFOM en el aspecto correctivo y aspecto preventivo, a fin de cumplir con los requisitos que exige la norma de formalización minera.

### REQUISITOS PARA CULMINAR EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERA



1.16.- Además el administrado debe haber cumplido con presentar el IGAFOM en el aspecto correctivo y aspecto preventivo, a fin de cumplir con los requisitos que exige la norma de formalización minera.



### “Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

1.17.- Respecto de los medios probatorios adjuntados por el denunciante ROMALDO CHÁVEZ RAFAEL, identificado con DNI N.º 10045606, y FRANCISCA RODRÍGUEZ LEONARDO identificada con DNI N.º 10065128, han indicado y señalado que cuentan con certificación de zonificación n.º 007-2022-MPH-GIUROCCV de fecha 15 de agosto de 2022, expedida por la Municipalidad Provincial de Huancabamba, nuestro Caserío, dentro del cual la denunciada desarrolla la actividad minera ilegal denunciada, está ubicado en una ZONA DE EXPANSIÓN URBANA. Cabe señalar al respecto que de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala lo referido al tema de saneamiento físico legal, y procedimiento de zonificación urbana, la misma que debe culminar con la debida anotación en el registro de catastro urbano de la Municipalidad y elevado el expediente administrativo a Registros Públicos para la respectiva actualización y de esta manera se integre y visualice en el catastro minero, por ser entidades vinculadas al terreno nacional, a fin de poder establecer las limitaciones en el procedimiento ordinario de petitorio minero. Ahora bien en el Anexo 1D de la denuncia adjunta el CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por Registros Públicos Piura, por la Abogado verificador Manuel Ernesto Garabito Martínez, en el cual se realiza la descripción del inmueble con un área de 5.0847 hectáreas, perímetro 2,072.17 ml, sito en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, y acorde con la Directiva 004-2020-SCT-DTR-SUNARP, señala que el predio no se encuentra inscrito, por lo que se presume que estará dentro de los alcances de la Ley N° 29618, el cual señala que se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad, y su reglamento y la Ley N° 29151, artículo 23. Por ende, la denunciante, no acredita fehacientemente la inscripción y la zonificación advertida por el denunciante realizada por la Municipalidad Provincial de Huancabamba, no ha cumplido los procedimientos administrativos establecidos en el marco de la Ley N° 27972 y normas de saneamiento físico legal.

1.18.- El Estado en el marco del proceso de formalización minera ha declarado de interés nacional la misma, y ha otorgado autorizaciones a los sujetos inscritos en el reinfo para realizar las actividades mineras de explotación y beneficio siempre que estén inscritos en reinfo, y realicen activamente la actividad, se ha verificado que el administrado denunciado Constructora y Multiservicios RANZ SAC. (identificada con 20561198170), representada por la Gerente General es la persona de LILIANA DEL CARMEN ZEÑA CARRASCO, está inscrito en reinfo para actividad de beneficio. Sin embargo, respecto del derecho minero CANTERA SR CAUTIVO DE AYABACA con código 100003716, sito en Huarmaca – Huancabamba – Piura, ante el INGEMMET, por parte del administrado Zuñiga Barrios Victor Raul, y Zuñiga Chuzon Dante Raul, se encuentra en la condición de EXTINGUIDO, mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019/INGEMMET/PE del 2 de octubre de 2019, además no se encuentran los titulares extinguidos inscritos en reinfo en la actividad de explotación.



## “Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

1.19.- Aunado a ello, el **Consejo de Minería mediante Resolución N° 007-2016-MEN/CM de fecha 4 de enero de 2016**, ha establecido el criterio legal, que el proceso de formalización se inicia con la presentación de la Declaración de Compromiso y culmina con la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración o explotación, así como de beneficio de minerales para lo cual se debe cumplir con: i) Acreditación de la titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera, ii) Acreditación de propiedad o de uso del terreno superficial, iii) licencia de uso de agua, iv) Aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental; que en este sentido, sostiene el Consejo de Minería, que la extinción posterior de la concesión minera indicada en la Declaración de Compromiso (REINFO) por el sujeto de formalización no constituye causal de cancelación, y siendo el caso, que el derecho minero extinguido por la libre denunciabilidad este o se encuentre concesionado a un tercero, se estaría quitando al recurrente la oportunidad de continuar con el proceso de formalización minera mediante la suscripción de un contrato de explotación que podrá suscribir con el nuevo titular minero.

### II.- SUGERENCIA Y RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, respecto del derecho minero Cantera Sr. Cautivo de Ayabaca, con código 100003716, extinguido, conforme a los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, realizar las acciones de indagación administrativa a fin de determinar si los presuntos denunciados realizan actividad minera de explotación en el referido derecho minero extinguido, para las acciones que correspondan.

Respecto del derecho minero Flor de Dalia III con código 050017017, cuyo titular es el administrado FELIPE BENICIO VERA PALOMINO, inscrito en reinfo, para la actividad de explotación, verificar el estado situacional de su proceso de formalización minera, para adoptar las acciones que correspondan.

En cuanto a la empresa Constructora y Multiservicios RANZ SAC. (identificada con RUC 20561198170), cuya Gerente General es la persona de LILIANA DEL CARMEN ZEÑA CARRASCO, inscrita en reinfo en actividad de beneficio, verificar el estado situacional del proceso de formalización minera, a fin de adoptar las acciones que correspondan.

Sugerir realizar las acciones de fiscalización minera ambiental, a fin de recopilar la información in situ de las actividades mineras advertidas por los denunciantes a fin de adoptar las acciones que correspondan, y conforme a los antecedentes de denuncia formulados por ROMALDO CHÁVEZ RAFAEL, y FRANCISCA RODRÍGUEZ LEONARDO.

Piura, 9 de setiembre de 2022

Milagros A. Hilario Castañeda  
ABOGADA  
ICAP. N° 3513



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

Piura, 30 de diciembre del 2022

**OFICIO N° 1367 - 2022/GRP-420030-DR**

**Sr.:**

**ORIOI BENANCIO ALBUJAR**

**Calle El Alto manzana A lote 32 Urb. Nueva Santa Rosa (Altura canal vía y Calle El Alto) Piura**

**Email:** oriol.hb.sac@gmail.com  
campesinossintierraasociacion@gmail.com

**Móvil:** 971594230

**ASUNTO:**

**Inatendible la anulación de la Resolución Directoral N° 100-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, peticionado por el recurrente, toda vez que carece de fundamentos fáctico jurídico**

De mi mayor consideración, es grato dirigirme a usted, en mi condición de Director Regional, de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Piura, a fin de expresarle mi cordial saludo y comunicarle lo siguiente:

Se pone de conocimiento que mediante INFORME LEGAL N° 204-2022-GRP-DREM-DAM/EMS-OAJ/JCBP; de 121 de diciembre de 2022, se sugirió se declare lo peticionado por el administrado, respecto del pedido de anulación de la Resolución Directoral N° 100-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR que dispuso aprobar el instrumento de gestión ambiental colectivo igafom colectivo, en su aspecto correctivo y aspecto preventivo, acto administrativo que no fue materia de interposición de recurso impugnatorio en el marco de la TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con lo cual el acto ha quedado consentido, y firme, con la debida motivación administrativa, por ende, deviene en inatendible lo peticionado por el recurrente, toda vez que carece de fundamentos fáctico jurídico

Se adjunta:

- 1.- INFORME LEGAL N° 204-2022-GRP-DREM-DAM/EMS-OAJ/JCBP; de 29 de diciembre de 2022

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Dubetel López Orozco  
Director Regional



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**Auto Directoral N° 643 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR**

Piura, 30 de diciembre del 2022

De acuerdo con INFORME LEGAL N° 204-2022-GRP-DREM-DAM/EMS-OAJ/JCBP; **ELÉVESE** los actuados al Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, a efectos que declare lo peticionado por el administrado Sr. Oriol Benancio Albuja, con DNI N° 80062324, referido a la anulación de la Resolución Directoral N° 100-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR que dispuso aprobar el instrumento de gestión ambiental colectivo igafom colectivo, en su aspecto correctivo y aspecto preventivo. Acto administrativo que no fue materia de interposición de recurso impugnatorio en el marco de la TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con lo cual el acto ha quedado consentido, y firme, con la debida motivación administrativa, por ende, deviene en inatendible lo peticionado por el recurrente, toda vez que carece de fundamentos fáctico jurídico. Para los fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Irig. Dubetel López Orozco  
Director Regional



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**INFORME LEGAL N° 204-2022-GRP-DREM-DAM/EMS-OAJ/JCBP**

**A :** ING. DUBERLI LOPEZ OROZCO  
Director Regional de Energía y Minas Piura

**DE :** ABOG. JUAN CARLOS BACA PALACIOS  
Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO:** Comisión de actos ilícitos contra reforestación y el medio ambiente por parte del Sr. Rivera Delgado Lorenzo Alfredo

**REFERENCIA:** Expediente N° 31155  
Memorando N° 206-2022/GRP-450300 (22-12-2022)

**FECHA:** 29 de diciembre de 2022

---

Tengo el alto honor de dirigirme a Ud., a fin de emitir el Informe respecto de Expediente N° 31155, ingresado por el administrado EUSEBIO ORIOL BENANCIO ALBUJAR, poniendo de conocimiento la comisión de actos ilícitos que atentan contra la reforestación y el medio ambiente, daños irreversibles, orquestados por el Sr. Rivera Delgado Lorenzo Alfredo, denuncia minero San Judas Tadeo Dos, y Constructora Estrella de Belem S.A, por ende, solicita intervención inmediata para la anulación Resolución Directoral N° 100-202/DIRECCIÓN REGIONAL ENERGIA Y MINAS-420030-DR.

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- Expediente N° 31155

**II.- ANALISIS TÉCNICO LEGAL:**

- 2.1.- En principio, la Constitución Política, reconoce el derecho de propiedad de los recursos naturales al Estado, la cual son materia de cesión por medio de concesiones de acuerdo a leyes de la materia, para el aprovechamiento por parte de personas naturales y/o jurídicas.
- 2.2.- De conformidad con la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales, y al amparo del artículo 66 de la Constitución Política, prescribe “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares”. Por ende, los recursos minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo pertenecen al Estado, y su aprovechamiento se realiza mediante el régimen de concesiones.
- 2.3.- El Sector Minero, prevé dos procedimientos mineros, uno en el marco del **Proceso de Formalización Minera**, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Ley N° 31007, y decreto Supremo N° 001-2020-EM, y Ley N° 31388. Y el **Procedimiento Ordinario**, regulado y contemplado en el TUO Decreto Supremo N° 014-92-EM TUO de la Ley General de Minería; Decreto Supremo N° 018.92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 20-2020-EM, Reglamento de los Procesos Mineros; Decreto Supremo N° 03-94-EMM Reglamento de los títulos pertinentes al TUO de la Ley general de Minería, que inicia con un petitorio, y culmina con la expedición de resolución de concesión minera, que es entendida como el acto administrativo que confiere a un particular el derecho de explorar y explotar los recursos naturales dentro de un área determinada por coordenadas UTM, este título es irrevocable en tanto el concesionario cumpla con las obligaciones de ley para mantener su vigencia, ya sea, que pague su derecho de vigencia y/o penalidades.

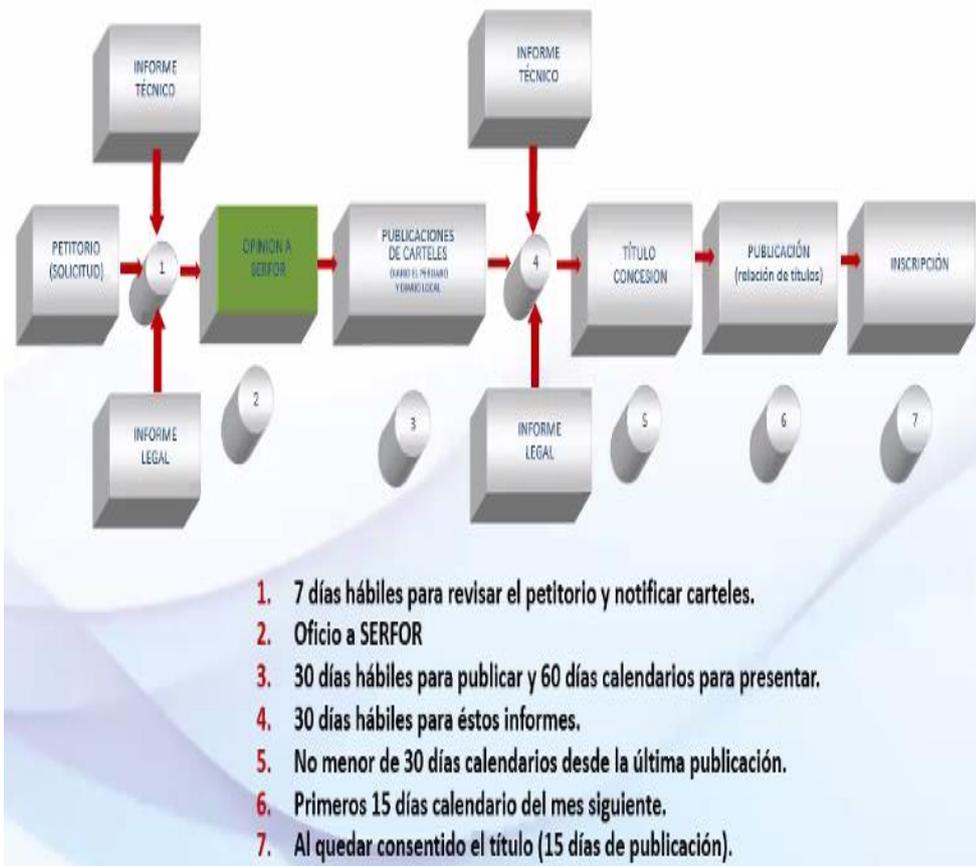
- 2.4.- **EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, se inicia cuando se recepciona un petitorio minero, se verifica el cumplimiento de los requisitos, lo cual se elaboran un informe técnico y un informe legal para verificar el cumplimiento de los mismos, luego de ello, se expiden los carteles de publicación de petitorio minero, a fin que el administrado ponga de conocimiento a la ciudadanía en general en el diario oficial EL Peruano y Diario Regional de publicaciones judiciales el petitorio minero que se encuentra en procedimiento ordinario a efectos que las personas que se sientan afectada formule las acciones correspondientes, de conformidad con el artículo 19 y 20 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- 2.5.- Al amparo del artículo 21.- Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la publicación de los avisos, **de no mediar oposición**, la Oficina de Concesiones emitirá los dictámenes técnico y legal correspondientes. Co lo cual se expide el título de concesión minera, que en el presente caso es lo que ha ocurrido, toda vez que, posteriormente a la publicación y presentación de los carteles no se presentó oposición minera alguna por parte del recurrente. Además conforme a la Ley 27444, no interpuso recurso administrativo impugnatorio como revisión para oponerse a dicho acto administrativo, que permita agotar la primera instancia administrativa, para proseguir con la segunda instancia y de ser el cajo recurrir a la vía judicial respectiva.
- 2.6.- Por consiguiente, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

- 2.7.- Por consiguiente se detalla el procedimiento administrativo minero ordinario a efectos de ilustración, conforme lo establece el TUO de la Ley General de Minería y Reglamento.

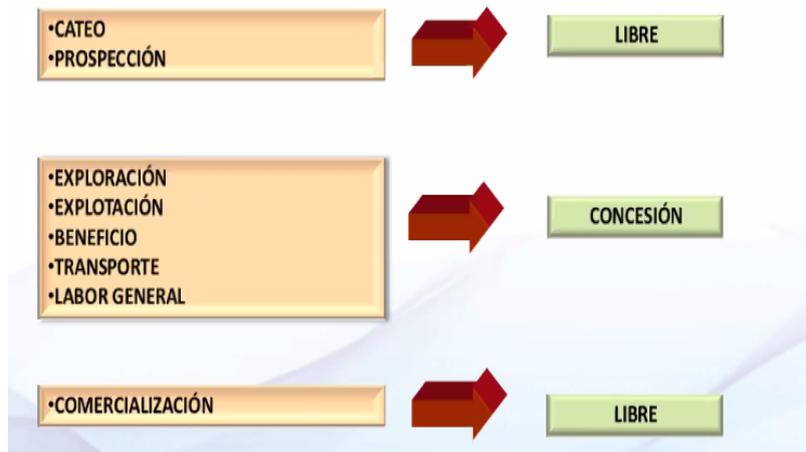
**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS**



- 2.8.- Acorde con el TUO de la Ley General de Minería y Reglamento, los titulares mineros que han obtenido título de concesión minera, deben continuar con el trámite administrativo minero ordinario a fin de obtener las autorizaciones correspondientes tal como se indica en la siguiente gráfica:

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

ACTIVIDADES MINERAS EN EL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA - D.S. N° 014-92-EM



- 2.9.- Respecto del ingreso por parte del administrado ORIOL BENANCIO ALBUJAR, solicita la anulación de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral 100-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR del 28 de marzo de 2021. Fundamentando que el Sr. RIVERA DELGADO LORENZO ALFREDO, y la EMPRESA CONSTRUCTORA DE BELEM SA vienen realizando actividad minera en su propiedad privada, con la actividad de explotación minera no metálica, causando daño a la propiedad privada, por ello, solicitan de forma inmediata revocar la autorización contenida en la referida resolución citada y acotada.
- 2.10.- En el marco del **Proceso de Formalización Minera**, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, entendiéndose al proceso de formalización minera, como el **proceso** que permite desarrollar cualquier actividad económica dentro del marco legal que la regula. En el caso de la actividad de la pequeña minería y de la minería artesanal, se busca que los titulares de esta actividad: Cuenten con un derecho **minero** que respalde sus actividades.
- 2.11.- Es de precisar que El REINFO, es el registro de mineros informales en proceso de formalización. Estas personas, naturales o jurídicas, pueden desarrollar actividades mineras, comprometiéndose a culminar el Proceso de Formalización Minera Integral. Al respecto es de señalar, las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO, la permanencia de los mineros inscritos en el REINFO se sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y de lo siguiente:
- Mantener las condiciones establecidas en el artículo 2° del D.S. N° 001-2020-EM y conforme a los plazos previstos en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

b) Contar con el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo admitido a trámite, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO, ante las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces

c) Declarar producción minera de forma semestral respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO, a través de la extranet del Ministerio de Energía y Minas. La indicada declaración puede ser sustituida acreditando inactividad debido a causa justificada y por el plazo máximo de un semestre.

La referida declaración de producción minera se efectúa por los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, y en el plazo de hasta diez (10) días calendario posteriores al vencimiento de cada semestre.

Queda exceptuado de cumplir con el presente requisito, aquel minero inscrito en el REINFO para realizar actividad de explotación respecto de una concesión minera vigente de la cual es titular.

Los mineros que forman parte del REINFO al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293 y Decreto Supremo N° 001-2020-EM, deben cumplir con el presente requisito a partir del 31 de diciembre de 2020.

d) Contar con inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados de la SUNAT al 31 de diciembre de 2020 respecto de la actividad de beneficio inscrita en el REINFO, cuando corresponda.

e) Trabajar sobre áreas libres de pasivos ambientales identificados por la autoridad competente conforme a la normativa vigente.

2.12.- Debemos precisar que mediante la Ley N° 31007 se dispone la reestructuración de la inscripción en el REINFO de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal. Forman parte del Registro Integral de Formalización Minera las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio. Si bien en un principio se estableció que las inscripciones se realizarían en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, a partir del 16 de enero hasta el 07 de julio de 2020, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 081-2020 y el Decreto Supremo N° 125-2020-PCM **se ha ampliado el plazo de inscripción en el REINFO hasta el 23 de setiembre de 2020.**

2.13.- Los sujetos que se inserten al Registro Integral de Formalización Minera dentro del plazo señalado se encontrarán incluidos dentro de los alcances del literal b) de la disposición complementaria final única del Decreto Legislativo 1351.

2.14.- Los mineros inscritos en el REINFO al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 1105 y N° 1293, mantienen su inscripción vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del D.S. 001-2020-EM. Los mineros que se inscribieron al proceso al amparo del Decreto Legislativo N° 1105 y del Decreto Legislativo N° 1293, tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería.



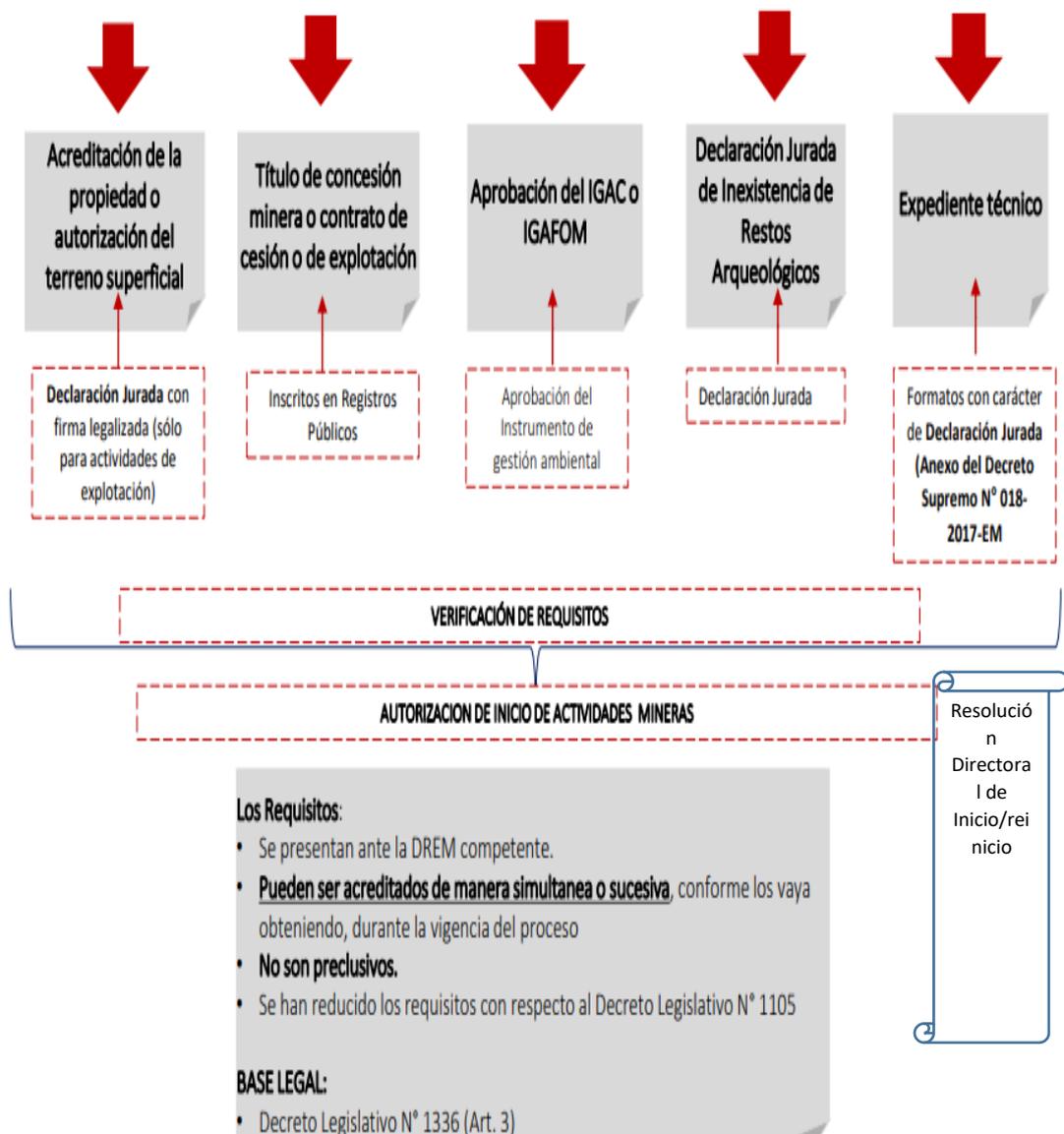
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

- 2.15.- Siendo el caso que el administrado Sr. RIVERA DELGADO LORENZO ALFREDO, y la EMPRESA CONSTRUCTORA DE BELEM SA, cuenta con una inscripción VIGENTE en el REINFO en el derecho minero SAN JUDAS TADEO DOS, con código N° 100003416, y ESTRELLA DE BELEM SEIS, con código 700000920.
- 2.16.- En este escenario, a la fecha la Ley N° 31007, es la que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas Naturales o jurídicas que se encuentran desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal; asimismo mediante Decreto Supremo N° 001-2020-EM se establecen las disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2.17.- Es preciso indicar que al encontrarse inscrito formalmente en el Registro Integral de Formalización Minera, los administrados Sr. RIVERA DELGADO LORENZO ALFREDO, y la EMPRESA CONSTRUCTORA DE BELEM SA si puede continuar realizando actividad minera según la información registrada mediante la plataforma virtual de SUNAT, que otorga una constancia de Inscripción.
- Asimismo, esta inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera permite que el administrado Sr. RIVERA DELGADO LORENZO ALFREDO, y la EMPRESA CONSTRUCTORA DE BELEM SA, comercialice el material propio de su actividad conforme a ley; es decir si puede vender el material obtenido del ejercicio de su actividad minera registrada.
- Es importante precisar que la documentación necesaria para acreditar su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera es la Constancia otorgada por SUNAT denominada COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE DATOS PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA, DNI y RUC.
- 2.18.- Por ende, los administrados Sr. RIVERA DELGADO LORENZO ALFREDO, y la EMPRESA CONSTRUCTORA DE BELEM SA, teniendo inscripción vigente en REINFO, se sometieron a la evaluación de IGAFOM COLECTIVO, la cual mediante Informe Técnico Legal N° 030-2021-GRP-DREM-DAM/DLO-OAJ/JCBP del 16 de marzo de 2021 evaluó el instrumento ambiental colectivo, lo que motivo la expedición del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 100-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR que dispuso aprobar el instrumento de gestión ambiental colectivo igafom colectivo, en su aspecto correctivo y aspecto preventivo. Acto administrativo que no fue materia de interposición de recurso impugnatorio en el marco de la TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con lo cual el acto ha quedado consentido, y firme, con la debida motivación administrativa. Por ende deviene en inatendible lo peticionado por el recurrente, toda vez que carece de fundamentos fáctico jurídico.
- 2.19.- En este contexto **todo minero inscrito en reinfo, debe cumplir con culminar su proceso de formalización minera, para obtener la resolución de reinicio e inicio de actividad**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

minera, ya sea en explotación y/o beneficio, dependiendo de qué actividad ha inscrito en el reinfo por Sunat, por ello, se precisa el procedimiento que debe seguir:

## REQUISITOS PARA CULMINAR EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERA

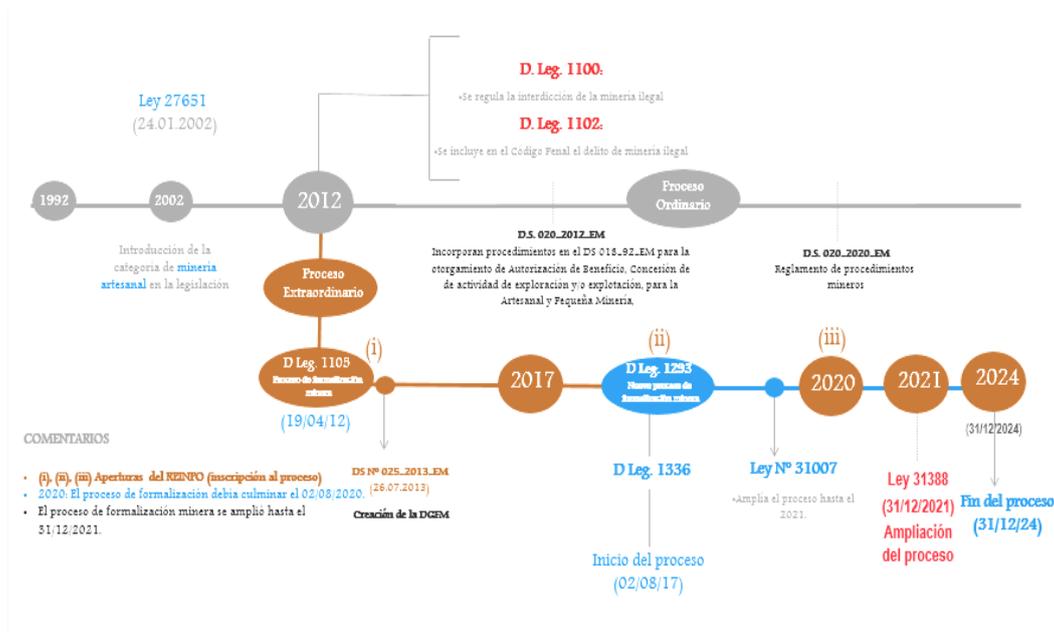




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

- 2.19.- En este contexto, se tiene que los administrados Sr. RIVERA DELGADO LORENZO ALFREDO, y la EMPRESA CONSTRUCTORA DE BELEM SA se encuentra con inscripción en reinfo y vigente. Por ende, lo referido al terreno o propiedad privada del recurrente ORIOL BENANCIO ALBUJAR, sostiene que propietario del 0.1208 % equivalente 10 hectáreas, de acciones y derechos de inscripción de sección especial de propiedades rurales fundo parte de los terrenos que formaban la hacienda olivares de parales, ubicado en el distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, inscrito en la Propiedad Inmueble en la Partida N° 11101916, Zona Registral N° I sede Piura – oficina Sullana. Asimismo sostiene que el Sr. RIVERA DELGADO LORENZO ALFREDO, en el denuncia minero San Judas Tadeo Dos y la EMPRESA CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A están inmersos en la comisión de actos ilícitos que atentan contra la reforestación y daños irreversibles al medio ambiente. Además irrumpen en la propiedad privada, y realizan actos de usurpación.
- 2.20.- En lo referido al terreno superficial, de la propiedad privada del administrado, en el marco del proceso de formalización minera, establece que los propietarios de dichos inmuebles debidamente inscritos en Registros Públicos, quedan a liberalidad de las partes de vincularse contractualmente para autorizar el uso del terreno superficial, de conformidad con el artículo 62 de la Constitución peruana tenemos que el **Artículo 62.-Libertad de contratar**. La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.
- La libertad regulada en el artículo 62 de la Constitución no es la **libertad de contratar**, es decir, decidir si se contrata o no, y en caso afirmativo decir con quien vincularse, sino a **libertad contractual** o **libertad de configuración interna**, o sea, establecer los derechos y obligaciones a cargo de las partes del contrato.
- 2.21.- Por otro lado no habiendo interpuesto el recurrente recurso impugnatorio alguno contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 100-2021 no es atendible el pedido de revocatoria del acto administrativo toda vez que, ha quedado firme y consentido y por ende en materia decidida. En este escenario se ilustra la línea de tiempo del marco del proceso de formalización minera.

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**



**III.- SUGERENCIA Y RECOMENDACIÓN.**

Por lo expuesto, lo peticionado por ORIOL BENANCIO ALBUJAR, referido a anulación de la Resolución Directoral N° 100-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR que dispuso aprobar el instrumento de gestión ambiental colectivo igafom colectivo, en su aspecto correctivo y aspecto preventivo. Acto administrativo que no fue materia de interposición de recurso impugnatorio en el marco de la TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con lo cual el acto ha quedado consentido, y firme, con la debida motivación administrativa. Por ende deviene en inatendible lo peticionado por el recurrente, toda vez que carece de fundamentos fáctico jurídico.

Atentamente

Piura, 29 de diciembre de 2022



Abog. Juan Carlos Baca Palacios  
CALL N° 4309



**GERENCIA REGIONAL  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**

**Dirección Regional  
de Energía y Minas**

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**



000029

**GOBIERNO REGIONAL  
PIURA**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura,

**20 DIC. 2022**

MEMORANDO N° 477 -2022/GRP-420040-420940

A : **ING. EDMUNDO ZURITA LOPEZ**  
SUB GERENTE REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

DE : **MGTR. CARLOS ALBERTO MEGO FLORES**  
DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Asunto : REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES EN EL SECTOR TURISMO.  
PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2022.

Referencia : a) MEMORANDUM MULTIPLE N° 014-2022/G R P – 450300

Es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez, en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el reporte de denuncias ambientales en el sector Turismo, correspondiente al del periodo Enero – Diciembre 2022 , según formato alcanzado con el documento de la referencia.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Comercio Exterior  
y Turismo Director

Mag. Carlos Alberto Mego Flores  
DIRECTOR REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura, 19 DIC 2022

INFORME N° 05 -2022/GRP-420040-420940

A : CP. ABOG. PABLO ERNESTO BAYONA VILELA  
DIRECTOR DE TURISMO (E)

DE : ING. ANAHI FIORELLA SOSAYA GUZMÁN  
Ingeniera en Gestión Ambiental

Asunto : REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES EN EL SECTOR TURISMO.  
PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2022.

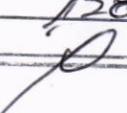
Referencia : a) MEMORANDUM MULTIPLE N° 014-2022/G R P – 450300

Es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez, en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el reporte de denuncias ambientales en el sector Turismo, correspondiente al del periodo Enero – Diciembre 2022, según formato alcanzado con el documento de la referencia.

Atentamente,

  
-----  
ANAHI FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-PIURA	
DIRECCION DE TURISMO	
FECHA	19 DIC 2022
HORA	12:20 FOLIOS 28
EXP. N°	308
FIRMA	

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO PIURA	
SECRETARIA D.R.	
20 DIC 2022	
HORA	8:40 FOLIOS 28
EXP. N°	1280
FIRMA	

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO  
EXTERIOR Y TURISMO

FECHA: Pura **19 DIC 2022**

REGISTRO: **308**

EDENTE DE FACTO: **slr**

DE **DTC** DE REGION DE TURISM.

A **DIRECCION REGIONAL - JINCESUR**

FARA **Casa según Informe; para  
proseguir con procedimientos.**

*[Signature]*  
P. 20. DIC. 2022

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO  
EXTERIOR Y TURISMO  
DIRECCION REGIONAL

DE **DR.**

A **D. I.**

PARA **CONFIRMAR  
TRAMITE**

FECHA: **20 DIC. 2022** FIRMA: *[Signature]*



000027

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORMACION SOLICITADA**

CANTIDAD DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS EN EL SECTOR TURISMO DURANTE ENERO - DICIEMBRE 2022:	1
<b>IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE</b>	
NOMBRES Y APELLIDOS:	ANÓNIMO DNI 41836393
DOMICILIO:	LOS ORGANOS - TALARA - PIURA
NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, RESOLUCION SANCIÓN O ARCHIVO (PAD)	Código SINADA SC-0162-2022 Código Expediente: 2022-E01-005065
FECHA DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA AL SANCIONADO O INVESTIGADO DE LAS RESOLUCIONES DE APERTURA, SANCIÓN O ARCHIVO (PAD)	Carpeta Fiscal 19 - 2022, Distrito Fiscal de Sullana – Fiscalía especializada en Materia Ambiental 27/01/2022
FECHA Y COPIA DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA DEL RESULTADO DE LA DENUNCIA AL DENUNCIANTE	Notificación N°00001-2022 CASO N°3906015200-2022-19-0 09/02/2022

Se adjunta los documentos mencionados líneas arriba y el informe de la supervisión realizada en atención a la denuncia.

Atentamente,



ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTIÓN AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

INFORME DE ATENCIÓN DE DENUNCIA AMBIENTAL 01-2022

000026

A : ABOG. PABLO ERNESTO BAYONA VILELA  
Director de Turismo - DIRCETUR PIURA

DE : Ing. ANAHI SOSAYA GUZMÁN  
Supervisora Ambiental

ASUNTO : Informe de Atención de Denuncia Ambiental SC-0162-2022

REFERENCIA : 00710-2022-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA

ATENCIÓN : Sector Turismo

FECHA : Piura, 04 de mayo del 2022

---

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia para informarle que se ha efectuado la atención a la denuncia ambiental SC-0162-2022, la acción de supervisión y es como sigue:

- I. ANTECEDENTES
  - a. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2021-MINCETUR Título VII: Fiscalización y denuncias ambientales se precisan aspectos propios de la fiscalización ambiental en el Sector Turismo los mismos que el MINCETUR propone en su condición de autoridad ambiental del referido Sector, de alcance nacional; en concordancia con el SINEFA y las disposiciones que emita el OEFA, como ente rector de ese Sistema, y que sean aplicables a los titulares de la actividad turística. En el Sector Turismo, la fiscalización ambiental es de competencia exclusiva de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) regionales, que tienen transferidas dichas competencias en cada una de sus jurisdicciones.
  - b. Resolución Ministerial N° 084-2006-MINCETUR/DM
  - c. Resolución Ministerial N° 311-2006-MINCETUR/DM
- II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN
  - a. Datos de la supervisión
    - i. Fecha de supervisión: 28 de abril del 2022.
    - ii. Tipo de supervisión: Especial.
    - iii. Equipo de supervisión: Ing. Anahi Fiorella Sosaya Guzmán.  
Verónica Reyes Solano.
  - b. Información del administrado
    - i. Nombre o Razón Social: David Chuye Valladolid.
    - ii. DNI: 72258001.
    - iii. Nombre comercial: David Tours.
    - iv. Actividad/Función: Paseos costeros/Servicio de nado con tortugas.
    - v. Sector: Turismo.
    - vi. Estado: En actividad.
    - vii. Dirección: 16 de febrero Mz. A lote 7. Los Órganos - Talara.
    - viii. Departamento: Piura.
    - ix. Provincia: Talara.

  
ANAHI FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

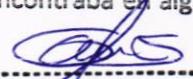
- x. Distrito: Los Órganos.
- xi. Responsable de la Unidad: David Chuye Valladolid.
  - 1. DNI: 72258001.
  - 2. Cargo: Dueño.
  - 3. Teléfono: 999512567.
  - 4. Email: dchuyevalladolid@gmail.com

c. Información del Acta de Supervisión

- i. Obligación fiscalizable: Disposición de residuos peligrosos (aceites)
- ii. Verificación de Obligaciones: Derrame de aceite en la arena, zona cercana a la orilla del mar.
- iii. ¿Corrigió?: Si.
- iv. Plazo: Inmediato.
- v. Relación de medios probatorios:
  - 1. Acta de Supervisión según el Anexo 2 del Reglamento de de Supervisión, Fiscalización y Sanción ambiental (Anexo 1)
  - 2. Acta de constatación de Marina de Guerra del Perú (Anexo 2)
  - 3. Cédula de notificación Caso N°3906015200 – 2022 – 19 - 0 (Anexo 3)
  - 4. Fotografías y video de la corrección inmediata (Anexo 4)
  - 5. Comunicado en redes sociales: Disculpas públicas del denunciado (Anexo 5)
- vi. Observaciones del administrado: Muestra arrepentimiento de sus acciones, corrigió en el momento y retiró todo el aceite que había vertido en la arena. Su caso ya fue procesado y archivado. Se compromete a que no volverá a cometer este tipo de actos perjudiciales para el medio ambiente.
- vii. Fotografías de supervisión realizada (Anexo 6)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La atención a la denuncia se realizó exitosamente, ubicando al responsable. Se pudo conversar con él para conocer los motivos por los que cometió dicha acción y se pudo recolectar información importante para tener en cuenta con mira de proyectos a futuro. También se le pudo realizar una capacitación sobre los residuos peligrosos, los daños que puede ocasionar y cuál sería la manera correcta en que él debe proceder con sus residuos cada vez que realice el mantenimiento a su embarcación.
- Su caso ya fue procesado y archivado, sin formalizar la investigación ya que el acusado corrigió (y evidenció) los daños que había ocasionado.
- Solicitar más información sobre el denunciado al momento de recepcionar la denuncia para optimizar tiempo y recursos empleados al realizar la supervisión, en este caso al solo tener su nombre y DNI se tuvo que buscar al denunciado en el muelle, donde se nos indicó que trabajaba en la informalidad y podíamos encontrarlo en su agencia de tours o en la playa, al no encontrarlo en estos dos escenarios se esperó que los botes que se encontraban realizando paseos regresen de sus recorridos para constatar que no se encontraba en alguno de ellos laborando.

  
ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

- Programar capacitaciones sobre temas ambientales, específicamente sobre disposición de residuos sólidos y peligrosos resultantes de las actividades principales realizadas en el área del suceso, ya que al conversar con el denunciado se identificó que uno de los motivos principales por lo cual cometió el acto fue porque realmente no era consciente de las consecuencias e impacto ambiental que conlleva la contaminación de aceites en la arena y estando tan cerca a la orilla del mar.
- Proponer a la Municipalidad poner a disposición de los usuarios y trabajadores del muelle contenedores para almacenar los aceites resultantes de los mantenimientos que realizan a sus embarcaciones, ya que según lo conversado esto lo realizan cada dos meses y la mayoría de usuarios lo desecha en el mar o embolsado junto con sus residuos sólidos. Además de elaborar un plan de disposición final de estos residuos peligrosos debidamente.

ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

# IV. ANEXOS

a. Anexo 1: Acta de Supervisión según el Anexo 2 del Reglamento de de Supervisión, Fiscalización y Sanción ambiental.



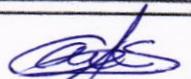
DIRECCIÓN REGIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO

ANEXO 2

000021

Modelo de Acta de Supervisión

Acta de Supervisión			
<b>1 Datos del Administrado</b>			
Nombre o Razón Social	David Chuyé Valladolid		
RUC DNI	72258007		
<b>2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión</b>			
Nombre	David Chuyé Valladolid		
Actividad / Función	Pasos Costero / Servicios de vado con tortugas		
Sector	Turismo	Subsector	-
Competencia	-	Etapa	-
Estado	<input checked="" type="checkbox"/> En Actividad	Ubicación	Departamento: Piura
	<input type="checkbox"/> Sin Actividad		Provincia: Talara
			Distrito: Los Órganos
Dirección	16 de febrero Mz A Lote 7 Los Órganos		
Responsable de la Unidad	Apellidos y Nombres	Chuyé Valladolid David	
	Cargo	Dueño	
	DNI	72258007	Teléfono: 949572567
	Correo Electrónico	dchuyevalladolid@gmail.com	
<b>3 Notificaciones</b>			
Notificación	<input checked="" type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Electrónica	
Dirección Para Notificación Personal	16 de febrero Mz A lote 7, Los Órganos		
Dirección para Notificación Electrónica	dchuyevalladolid@gmail.com		
<b>4 Datos de la Supervisión</b>			
Tipo	<input type="checkbox"/> Regular	<input checked="" type="checkbox"/> Especial	
Inicio	Fecha: 11:00am	Fin	Fecha: 12:00am
	Hora: 28/04/22		Hora: 28/04/22
Expediente	2022-EO1-005065		
Fuente	OEFA		
<b>5 Equipo de Supervisión</b>			
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo	
1	Anali Roxana Guzmán	Ing. Sup. Ambiental	
2	Verónica Reyes Robles	Supervisora. CA	
<b>6 Personal del Administrado</b>			
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo	
1			
2			

  
 ANAHI FIORELLA  
 SOSAYA GUZMAN  
 INGENIERA EN  
 GESTIÓN AMBIENTAL  
 Reg. CIP N° 205888

**7 Peritos y/o Técnicos**

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1		
2		

**8 PNP y/o Testigos**

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1		
2		

**9 Instalaciones, Areas y/o Componentes Verificados**

Código GPS

Sistema  Zona

Nro.	Descripción	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
1				
2				

**10 Obligaciones Fiscalizables**

Nro.	Descripción
1	Disponición de residuos peligrosos (Petroleros)
2	

**11 Verificación de obligaciones**

Nro.	Descripción	¿Corrigió?	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)
1	Denuncia de petroleos en orilla del mar.	SI	Inmediato.
2			

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

**12 Relación de medios probatorios**

Nro.	Descripción
1	Cédula de Notificación Caso N° 3906045200-2022-19-0
2	Fotografías y videos enviados de la corrección en el acto.

**13 Solicitud de información**

Nro.	Tipo	Requerimiento	Plazo (*)
1			
2			

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

  
 ANAHI FIORELLA  
 SOSAYA GUZMAN  
 INGENIERA EN  
 GESTION AMBIENTAL  
 Reg. CIP N° 205888

000019

**14 Muestreo Ambiental**

Código GPS

Sistema  Zona

Nro.	Código de Punto	Nro de Muestras	Matriz	Observaciones	Coordenadas		Altitud	Solicita Diminencia
					Norte	Este		
1								
2								

**15 Observaciones del Administrado**

Muestra arrepentimiento de sus acciones, corrigió en el momento y retiró todo el petróleo que había derramado. Su caso ya fue procesado y archivado. Compromiso que nos lleva a pasar.

**16 Otros Aspectos (De ser el caso)**

**17 Anexos**

Nro.	Descripción	Folios
1		
2		

**18 Firmas**

**Representantes del Administrado**



Nombre DAVID CHOYE VALLADOLID

DNI 72258001

Nombre \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

**Peritos y/o Técnicos**

Nombre \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_



ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

000018

[Empty box with diagonal line]

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

[Empty box with diagonal line]

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

PNP y/o Testigos

[Empty box with diagonal line]

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

[Empty box with diagonal line]

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

[Empty box with diagonal line]

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

[Empty box with diagonal line]

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Equipo Supervisor

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Director Regional de Comercio Exterior  
y Turismo DIRECTOR

[Signature]

Nombre Rosalva Soaya Guzmán  
DNI 72314149

[Signature]

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI 02861404

Verónica Reyes Solano  
INSPECTORA

[Empty box with diagonal line]

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

[Empty box with diagonal line]

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

[Signature]

ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

Modelo de Documento de Registro de Información

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

En Los Organos a los 28 días del mes de abril del 2022, siendo las 11:00 am horas, el(los) suscrito(s) Verónica Reyes Solano y Anahí Sosaya Guzman procedieron a efectuar una acción de supervisión a David Chuys Valladolid identificado con RUC/DNI 72258001, con el objeto de supervisar el cumplimiento de Denuncia ambiental OEFA, en lo referido a derrame de petróleo en una caca a la orilla del mar.

A continuación se detallan los hechos verificados:

Se conversó con el denunciado y nos comunicó que ya fue procesado y archivado el caso, lo remedió al momento que realizó la acción.

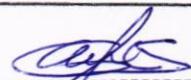
Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):

- Caso de proceso con Conclusión ARCHIVADO
- Fotos y videos de la remediación, retiró el petróleo derramado y lo dispuso correctamente.

Siendo las 12:00 am horas del día 28 de abril de 2022, se da por concluida la presente acción de supervisión.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Dirección Regional de Comercio Exterior  
 y Turismo DIRCETUR  
  
 Verónica Reyes Solano  
 INSPECTORA

Firma de Supervisor

  
 ANAHÍ FIORELLA  
 SOSAYA GUZMAN  
 INGENIERA EN  
 GESTIÓN AMBIENTAL  
 Reg. CIP N° 205888

b. Anexo 2: Acta de constatación de Marina de Guerra del Perú.

MINISTERIO DE DEFENSA  
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ  
CAPITANIA DE PUERTO DE TALARA

**ACTA DE CONSTATAción**

En Zona Playa Distrito de Los Organos Provincia de Talara  
y Departamento de Piura del día 29 Diciembre del año 2021  
Siendo las 09 horas con 34 minutos.

Quien suscribe, ONI CGO RONALD MENDOZA REAYZON de la  
Capitanía de Puerto de Talara identificado con CIP 01030371  
A solicitud de ( ) DE OFICIO / ( ) DE PARTE  
Y en compañía de las siguientes personas:

1. Nombre y Apellidos ANAHELA BECERRA GUEVEDO  
Con DNI N° 62309300 Representante de la Institución  
GREENVA DE ADMINISTRACIÓN FISCALIZADORA - FISCALIZACIÓN en merito a su cargo de  
FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS

2. Nombre y Apellidos RUTH KATERINE CUNIA CHERO  
Con DNI N° 40901658 Representante de la Institución  
Municipalidad Distrital de Los Organos en merito a su cargo de  
FISCALIZACIÓN

3. Nombre y Apellidos DAVID CHUYE VALACABA  
Con DNI N° 72253001 Representante de la Institución  
en merito a su cargo de  
AUTOR DE LA CONSERVACION EN ZONA DE PLAYA

Con apoyo de Zona LBAZ AGRSO nos constituimos al

DAVID CHUYE VALACABA Ruth Katherine Cunia Chero  
Ruth K. Cunia Chero  
40901658  
72253001

ONI CGO RONALD MENDOZA REAYZON  
01030371

  
ANAHÍ FIORELLA  
SÓSAYA GUZMÁN  
INGENIERA EN  
GESTIÓN AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

Lugar denominado Zona Playa Los Organos con

Motivo de Inspección ocular por contaminación en zona Playa en ( X )

CONSTATAción ( ) DE OPERATIVO \_\_\_\_\_

Ingresando con autorización de Zona de Libre Acceso

con DNI N° \_\_\_\_\_ con cargo \_\_\_\_\_

Diligencia que se ha desarrollado de la siguiente manera:

Personal del Puerto de Capitana de Manora, Personal del Area de  
Fisurización de la Municipalidad Distrital de Los Organos nos constituirnos  
a la zona de Playa de los Organos ubicada al lado norte del  
Dpto Los Organos a la altura de las coordenadas Geograficas  
Latitud  $04^{\circ}10'40.19" S$  Longitud  $081^{\circ}07'57.35" W$ , a base de averiguación en  
estas zonas, para constatación en zona de Playa (parte). A 09:50 Hrs  
se hizo presente el señor David Chuyre Vologato con DNI 72258001,  
quien manifestó que el viento donde se encuentra la contaminación es el viento,  
Asimismo manifestó que luego de tomar muestra se realizó el retiro del  
residuo para ello nuestra vicaria y Fotos. El retiro lo realizó el día  
28 de diciembre del 2021 aproximadamente a 17:30 horas.

Siendo las 10 horas con 00 minutos del día 29 de  
DIEMBRE del 2021, se concluye la presente diligencia.

Firmando el acta los presentes en conformidad de la misma.

*[Firma]*  
GARCIA MORE  
20215

*[Firma]*  
Oficina de Mar 1º Reg.  
Ronald MENDOZA Redhead  
01030371

Ruth Katherine Cunia Cheto, ~~Mano Antonio Berrón Cordero~~  
6710440  
Ruth K. Cunia Libera  
40901658  
CHUYRE VALLADOLID  
72258001

*[Firma]*  
ANAMI FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

**c. Anexo 3: Cédula de  
notificación Caso**

**N°3906015200 – 2022 – 19 – 0**



NOTIFICACION N° 00001-2022

SULLANA (PIURA/SULLANA), 9 de febrero del 2022

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)**

**NOMBRE:** DAVID JHONATAN CHUYE VALLADOLID  
**DIRECCIÓN:** (Reniec) - CALLE 16 DE FEBRERO A-7 LOS ORGANOS - LOS ORGANOS - TALARA - PIURA  
**REF. DIR.:**  
**FINALIDAD:** Para Conocimiento  
**MATERIA:** Contaminación del medio ambiente

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: UNO de fecha 27 de enero de 2022 a fojas 7, emitida por el Sr(a). FISCAL NESTOR LUIS SOSA CARRILLO cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **SE NOTIFICA DISPOSICIÓN FISCAL.**

Fecha de Emisión: 09 de febrero de 2022

ELABORADO POR A.CARBAJAL.C

<b>RECIBI CONFORME</b>		<b>BAJO PUERTA</b>	
<input type="checkbox"/> Titular	<input type="checkbox"/> Familiar	<input type="checkbox"/> Tercero	<input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes
<input type="checkbox"/> Otros			
Día / Mes / Año      Hora / Minuto _____ / _____ / _____      _____ / _____		<input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita Día / Mes / Año      Hora / Minuto _____ / _____ / _____      _____ / _____	
<b>MOTIVADO</b>			
<input type="checkbox"/> Dirección incorrecta	<input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección		
<input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea	<input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección		
<input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde	<input type="checkbox"/> Rechazado		
Día / Mes / Año      Hora / Minuto _____ / _____ / _____      _____ / _____			
Nombre      Apellidos      DNI / Docum. Identidad _____      _____      _____			
Vinculación      Teléfono/Celular: _____      _____			
Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____			
Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____			
Piso: _____ Nro. de Puerta: _____ Nro. Colindante Izq.: _____ Der.: _____ Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.: _____			
Observación: _____			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

(\*) Solo en caso de que la notificación se deje bajo puerta.

**PRE -AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL**

**SEÑOR (A):** DAVID JHONATAN CHUYE VALLADOLID

**DIRECCIÓN:** (Reniec) - CALLE 16 DE FEBRERO A-7 LOS ORGANOS - LOS ORGANOS - TALARA - PIURA

Encargado de notificaciones de la central de las notificaciones del Distrito Fiscal de ....., hace de su conocimiento que en la fecha me apersoné a su domicilio a efectos de notificarlo(a), con la : ( ) Disposición, ( ) Providencia N° ....., de fecha ....., siendo que al no encontrarlo(a), de conformidad lo dispuesto en el artículo N° 160- 161 del código procesal Civil, procedí a dejarle el presente aviso de notificación: mediante el cual le comunico que el día ..... de ..... del ..... a horas ..... nuevamente me apersonare a su domicilio a efectos de hacerle entrega de la respectiva notificación.

..... de ..... del .....

ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE SULLANA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

**DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO**

Carpeta Fiscal N° : 19 - 2022  
Imputado : DAVID JHONATAN CHUYE VALLADOLID  
Delito : CONTAMINACIÓN AMBIENTAL  
Agravado : EL ESTADO, representado por el Procurador Público  
Especializado en Delitos Contra el Ambiente del Ministerio del  
Ambiente.  
Fiscal Responsable : Dr. NESTOR LUIS SOSA CARRILLO.

**DISPOSICIÓN NÚMERO UNO**

Sullana, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

**DADO CUENTA:** Con los actuados que contienen la investigación preliminar seguida **contra:** DAVID JHONATAN CHUYE VALLADOLID, por la presunta comisión del delito de **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, tipificado en el artículo 304° del Código Penal, en agravio del **ESTADO**, debidamente representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente; y:

**I.- ANTECEDENTES:**

**a) Conocimiento de la noticia criminal**

Fluye del INFORME N° 048-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, emitido por la Capitanía del Puerto de Talara, donde se deja constancia de la constatación por presunta contaminación en zona de playa Los órganos, dado que, a través de las redes sociales venía circulando un video donde se observó a un ciudadano arrojando aceite a la arena en la zona de playa.

Es así que siendo las 09:34 horas aproximadamente, personal del puesto de Capitanía de Máncora, conjuntamente con personal de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, se constituyeron a la zona con la finalidad de constatar los hechos y, siendo las 09:50 se apersonó el señor David Chuye Valladolid quien manifestó ser el autor del incidente y quien en ese acto procedió al retiro del aceite arrojado a la arena, conforme se ha dejado constancia en acta de constatación de fecha 29 de diciembre de 2021 y fotografías.

  
ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTIÓN AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

(073) 901881 - Anexo 9402  
Pasaje María Auxiliadora S/N  
Sullana - Perú  
www.fiscalia.gob.pe

SOSA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE SULLANA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

b) Investigación Preparatoria.

La investigación preliminar se llevó a cabo en este Despacho Fiscal; debiéndose tener en cuenta que el plazo de investigación se encuentra cumplido. Por lo que la presente se encuentra expedita para emitir la respectiva disposición.

II.- **FUNDAMENTOS:**

a) Presupuestos de Investigación y Continuación de la Acción Penal.

El titular de la acción penal pública para promover debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 94º inc. 2 del D. Leg. Nº 052 – L.O.M.P. en concordancia con el artículo 336º del Código Procesal Penal; por lo que se debe requerir: a) *indicios reveladores de la existencia de un delito y de su vinculación con el imputado.* b) *Se haya individualizado al imputado;* c) *Que la acción penal no haya prescrito o no este sujeto a otra causa de extinción de la acción penal.*

b) El delito denunciado.

**DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, se encuentra previsto en el artículo 304 del Código Penal, el mismo que establece lo siguiente:

*"El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas".*

III.- **ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

3.1. De acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde al mismo "conducir desde su inicio la investigación del delito"; existiendo al respecto diversos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional en los que se ha establecido que, "Si bien es una facultad discrecional

(073) 501881 – Anexo 5402  
Pasaje María Auxiliadora S/N  
Sullana – Perú  
www.fiscalia.gob.pe

  
ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTIÓN AMBIENTAL  
Reg. CIP Nº 205888

SOSA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE SULLANA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

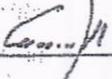
reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido, y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales"; siendo entonces absolutamente necesario que estas funciones se realicen con objetividad, es decir bajo una estricta sujeción a la ley, la cual debe aplicarse a partir de los hechos investigados y conocidos en el curso de una determinada investigación. [Véase al respecto Sentencia emitida en el Exp. Nro. 5228-2006-PHC/TC- LIMA. Caso SAMUEL GLEISER KATZ].

3.2. Los hechos estudiados, serían por el delito de contaminación, conducta establecida en el artículo 304 del Código Penal, el mismo que prescribe "El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas".

3.3. El delito de Contaminación sanciona las conductas de *provocar o realizar descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes*, las cuales deben recaer sobre los diversos elementos del ambiente naturales (suelo, subsuelo, atmósfera, aguas terrestres, aguas marítimas o aguas subterráneas). Siendo que a las conductas descritas debe hacerseles un doble requerimiento normativo: a) que sean contrarias a la normativa de protección del ambiente o que superen los límites máximos permisibles, y b) que signifique un perjuicio o

(073) 501881 - Anexo 5402  
Pasaje María Auxiliadora S/N  
Sullana - Perú  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)

  
ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTIÓN AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

SOSA 



MINISTERIO PÚBLICO  
 FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE SULLANA  
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

peligro de perjuicio al ambiente, sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental<sup>1</sup>.

En este delito, lo que se protege es el medio ambiente, como atmósfera natural y hábitat del ser humano y otros seres vivos; por ello se requiere que este desprovisto de cualquier sustancia o elemento que tienda alterar el estado normal de las cosas. Aglutina en su seno: "El suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas". Ingresa como protección jurídico - penal un interés de naturaleza difusa, cuya titularidad recae sobre el colectivo, sobre personas indeterminadas, sin que ello obste a identificar sujetos pasivos determinables, cuando la contaminación ambiental produzca daños efectivos a la vida y salud de las personas<sup>2</sup>. Se trata de un tipo penal mixto, pues la punición ha de entenderse desde un ámbito concreto de lesividad hacia el bien jurídico, así como desde un estado potencial de peligro; deviene, por tanto; en un tipo penal de lesión y de peligro a la vez, cuya configuración en un plano de valoración ha de incidir en el ámbito determinación judicial de la pena y no en una esfera estricta de adecuación típica, como elemento definidor de un plus de "antijuricidad material"<sup>3</sup>.

En cuanto a la acción de provocar, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, significa "producir o causar algo", por tanto, ésta comprenderá toda acción u omisión que genere otra como reacción o respuesta a ella; mientras que el realizar, implicará según su significado "efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción". Respecto de las acciones de descargar, verter, emitir, filtrar, estando a sus acepciones, podemos concluir "las descargas se hacen respecto de contaminantes hídricos en aguas terrestres; las emisiones engloban los contaminantes electromagnéticos (energía), atmosféricos (gases tóxicos) o sonoros

1 Vid. GARCÍA CAVERO, Percy. Derecho Penal Económico. Parte especial, Volumen II. Instituto Pacífico. Lima. Segunda edición 2015, p. 863.

2 Morales Prats, citado por PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Los delitos contra el medio ambiente*. Instituto Pacífico. Lima. Segunda edición 2017, p. 152.

3 PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Los delitos contra el medio ambiente*. Instituto Pacífico. Lima. Segunda edición 2017, p. 152.

(073) 501881 - Anexo 5402  
 Pasaje María Auxiliadora S/N  
 Sullana - Perú  
 www.fiscalia.gob.pe

  
 ANAHI FIORELLA  
 SOSAYA GUZMAN  
 INGENIERA EN  
 GESTION AMBIENTAL  
 Reg. CIP N° 205888

SOSA



MINISTERIO PÚBLICO  
 FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE SULLANA  
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

(ruidos); las filtraciones están referidas a la contaminación del suelo que puede llegar a las fuentes subterráneas del agua potable (hidrocarburos, metales pesados, herbicidas o plaguicidas, entre otros); los vertimientos se relacionan con la contaminación por medios de residuos industriales, sólidos o basura; y finalmente, las radiaciones aluden a la contaminación radioactiva o ionizante (materiales radioactivos)"<sup>4</sup>.

3.4. De los actuados se tiene que, con fecha 29 de diciembre de 2021, personal de la Capitanía del Puerto de Talara, deja constancia de la constatación por presunta contaminación en zona de playa Los órganos, dado que, a través de las redes sociales venía circulando un video donde se observó a un ciudadano arrojando aceite a la arena en la zona de playa.

Es así que siendo las 09:34 horas aproximadamente, personal del puesto de Capitanía de Máncora, conjuntamente con personal de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, se constituyeron a la zona con la finalidad de constatar los hechos y, siendo las 09:50 se apersonó el señor David Chuye Valladolid quien manifestó ser el autor del incidente y quien en ese acto procedió al retiro del aceite arrojado a la arena, conforme se ha dejado constancia en acta de constatación de fecha 29 de diciembre de 2021 y fotografías.

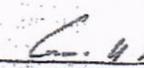
3.5 En ese sentido, este Despacho Fiscal debe proceder conforme a lo establecido en el 334º inciso 1 del Código Procesal Penal que prescribe: "Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo definitivo de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante y al denunciado".

3.6.- Aunado a ello, que el derecho penal, tiene como principios la fragmentariedad y subsidiaridad. El primero, porque por dicho principio se hayan al margen de la injerencia

4 REÁTEGUI SANCHEZ, James. *La contaminación ambiental como delito*. Jurista editores. Lima. 2006. Pág.104.

  
 ANAHI FIORELLA  
 SOSAYA GUZMAN  
 INGENIERA EN  
 GESTION AMBIENTAL  
 Reg. CIP N° 205888

(073) 501881 - Anexo 5402  
 Pasaje María Auxiliadora S/N  
 Sullana - Perú  
 www.fiscalia.gob.pe

SOSA 



MINISTERIO PÚBLICO  
 FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE SULLANA  
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

penal los comportamientos lesivos que atentan contra la moral, los ilícitos administrativos, disciplinarios, civiles, laborales, etc., Incluso los ilícitos políticos y las infracciones constitucionales que no encuentren espacios reguladores específicos en el Código Penal y leyes punitiva especiales. El derecho penal, con base en su naturaleza fragmentaria, es esencialmente selectivo al configurar su ámbito de protección, constituido por el núcleo fuerte (vida, libertad, patrimonio, seguridad pública, humanidad, administración pública y de justicia, fe pública, etc) y un ámbito flexible de bienes jurídicos protegidos (honor, familia, derechos intelectuales, ambiente, además de determinados bienes jurídicos específicos localizados en el núcleo duro). El carácter fragmentario del derecho penal se deriva del principio de subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. Esto significa que al ser el Derecho Penal un medio secundario (fragmentario) de solución de conflictos ante la existencia de otras vías o alternativas jurídicas, como la civil, administrativa, etc, solo en defecto de estas, y cuando concurra los presupuestos del tipo penal se legitima su invocación – aplicación. Como consecuencia y en estrecha vinculación con los principios antes referidos, se encuentra el principio sustancial – procesal de mínima intervención, es decir sólo cuando el derecho penal sea absolutamente necesario la pena debe producirse la intervención penal. La noción de última ratio, se fundamenta negativamente en las características represivo – lesivas del derecho penal que torna irremediable la lesión a los bienes jurídicos libertad, dignidad y otros, y positivamente en los principios de fragmentariedad y subsidiariedad como en la necesidad de afirmar el respeto a los derechos humanos<sup>5</sup>.

**IV. DECISIÓN.-** Por las razones antes expuestas, este Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Sullana, en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 334° numeral 1 del Código Procesal Penal vigente, concordante con el artículo 94° inciso 2 del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida

5 Vid. ROJAS VARGAS Fidel. *Derecho Penal. Estudios fundamentales de la parte general y especial*. Gaceta Penal & procesal penal. Gaceta Jurídica S.A. Lima. 2013, pp. 18-21.

  
 ANAHI FIORELLA  
 SOSAYA GUZMAN  
 INGENIERA EN  
 GESTION AMBIENTAL  
 Reg. CIP N° 205888

(073) 501881 – Anexo 5402  
 Pasaje-María Auxiliadora S/N  
 Sullana – Perú  
 www.fiscalia.gob.pe

SOSA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE SULLANA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

contra **DAVID JHONATAN CHUYE VALLADOLID**, por la presunta comisión del delito de **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, tipificado en el artículo 304° del Código Penal, en agravio del **ESTADO**, debidamente representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente; en consecuencia, **ARCHIVASE** lo actuado una vez consentida o aprobada, quedando a salvo el derecho de la parte interesada a interponer el recurso impugnatorio correspondiente dentro del plazo de CINCO DÍAS de notificada, conforme a lo previsto por el artículo 334 inciso 5 del Código Procesal Penal concordante con la Directiva N° 004-2016-MP-FN, aprobada mediante Resolución N° 3259-2016-MP-FN del 20/07/2016.

**NOTIFICÁNDOSE Y REGISTRÁNDOSE DONDE CORRESPONDA.**

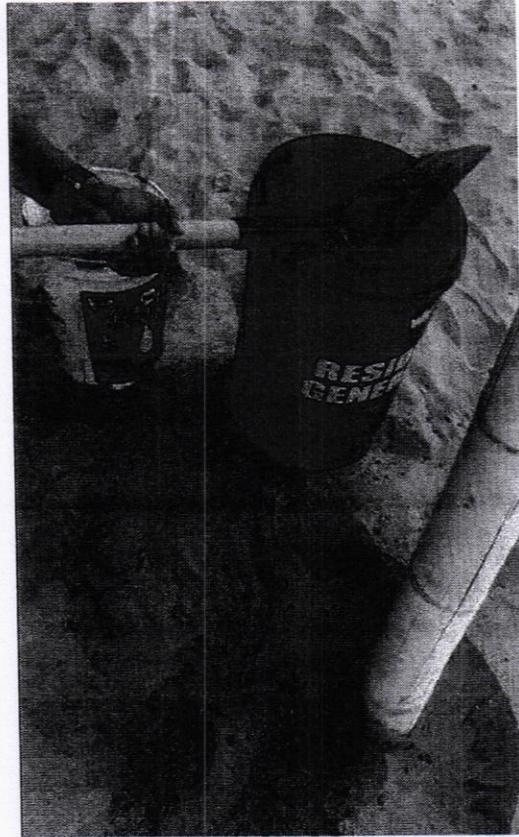
NSC

SOSA 

  
ANAHÍ FIORELLA  
SÓSAYA GUZMÁN  
INGENIERA EN  
GESTIÓN AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

(073) 501881 - Anexo 5402  
Pasaje María Auxiliadora S/N  
Sullana - Perú  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)

d. Anexo 4: Fotografías y capturas de video de la corrección inmediata.



  
ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

- e. Anexo 5: Comunicado en redes sociales: Disculpas públicas del denunciado.

## COMUNICADO

En estos últimos días se ha difundido en redes sociales un video sobre "contaminación en zona de playa", donde se aprecia que mi persona David Jhonatan Chuye Valladolid, vierte un liquido color oscuro (aceite) en la arena de la playa de Los Órganos, específicamente en la zona inicial al área de playa.

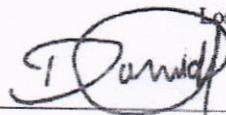
Ante ello, debo indicar que lo ocurrido fue algo inusual por parte de mi persona, en tanto, siempre he buscado velar por la preservación y cuidado de nuestro planeta, por lo que, extendiendo las disculpas pertinentes y acepto mi responsabilidad sobre el acto cometido, recalcando que en ningún momento tuve la intención de perjudicar nuestro medio ambiente.

Informo a la opinión pública que minutos después de haber realizado dicho acto, procedí a enmendar mi error, realizando la limpieza completa y pertinente del lugar afectado. Para ello, lo manifestado ha sido corroborado con posterioridad por el PERSONAL DEL PUESTO DE CAPITANIA DE MANCORA Y PERSONAL DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS, quiénes se apersonaron a la Zona de Playa de Los Órganos ubicado en el lado Norte del DPA, en atención a las publicaciones difundidas por redes sociales, y a quién les manifesté que, en efecto soy el que aparece en el video que se viralizó, indicándoles que habiendo tomado conciencia de mi equívoca actitud, a minutos de haberlo hecho, RETIRÉ del lugar ( zona inicial al área de playa ) el día 28 de Diciembre del 2021 a las 17:30 horas aproximadamente, el elemento que se había arrojado (liquido color oscuro), realizando la limpieza completa del lugar afectado; y para mayor constancia, hice llegar los videos pertinentes y fotografías como muestra de mi proceder, quedando todo ello registrado en acta de constatación de fecha 29.12.2021, expedida por la Capitania de Talara.

Saludo y secundo a las personas que utilizando sus redes sociales de manera responsable y veraz buscan informar imparcialmente a la ciudadanía de nuestro distrito sobre los hechos acontecidos en el mismo, como parte de la función social que cumple todo comunicador social serio, con el ánimo de obtener una solución; y a la vez, rechazo toda forma de incitación al odio y/o ataques de personas mal intencionadas que solo buscan generar caos.

Finalmente, con el presente comunicado quiero aclarar que soy consciente del lamentable hecho que provoque y del cual me arrepiento profundamente, y para ello, reafirmo mi compromiso como persona de seguir velando y preservando el cuidado de nuestro planeta y fauna marina.

Los Órganos, 30 de diciembre del 2021.-



David Jhonatan Chuye Valladolid



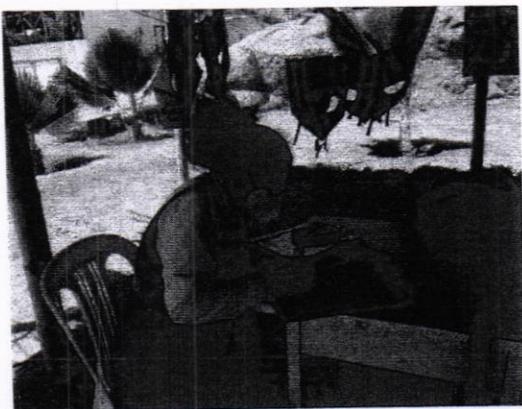
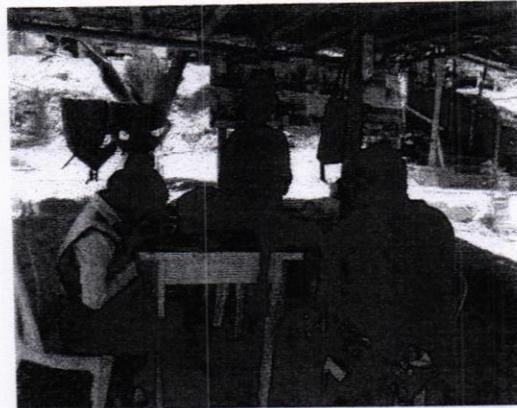
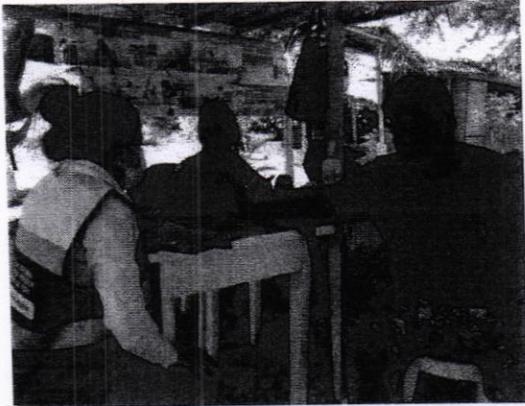
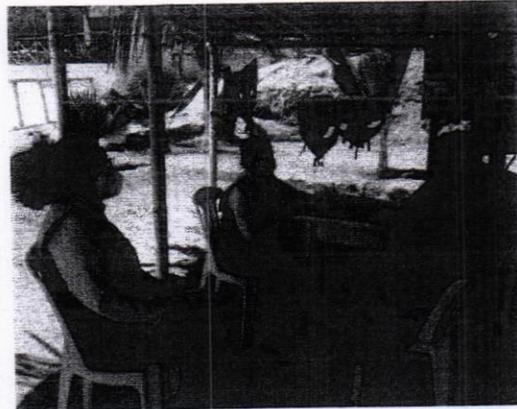
ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTIÓN AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

f. Anexo 6: Fotografías de supervisión realizada.



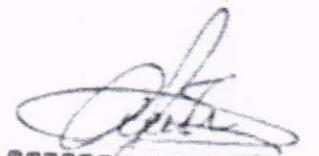
*Búsqueda del acusado en muelle, oficina y balneario.*

  
-----  
ANAMI FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888



*Entrevista, capacitación, recolección de evidencia, llenado y firma de acta.*

Elaborado por:

  
-----  
ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888

  
-----  
ANAHÍ FIORELLA  
SOSAYA GUZMAN  
INGENIERA EN  
GESTION AMBIENTAL  
Reg. CIP N° 205888



Piura, 03 de agosto de 2022

**MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 014 2022/G R P – 450300**

**A :** Dr. FERNANDO AGÜERO MIJA  
Director Regional de Salud Piura

**ING. DUBERLI LOPEZ OROZCO**  
Director Regional de Energía y Minas

**ING. ING. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO**  
Director Regional de Producción

**MAG. CARLOS ALBERTO MEGO FLORES**  
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo

**DE :** ING. EDMUNDO ZURITA LOPEZ  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

**ASUNTO :** Se solicita alcanzar reporte de denuncias ambientales en su sector.  
Periodo Enero – Diciembre 2022.

**REF :** Artículo 43 de la Ley General del Ambiente

Es grato dirigirme a usted en atención a la norma de la referencia, con la finalidad de solicitar a su Dirección Regional alcance el reporte de las **denuncias ambientales** presentadas en su sector por los administrados durante el año **2022** y la solución alcanzada a dichas denuncias por ser de su competencia.

El reporte (Excel) deberá indicar:

- La cantidad de denuncias ambientales presentadas en el sector.
- Identificación del denunciante (Nombre y apellidos, domicilio)
- Números y fechas de las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador, resolución sanción o archivo (PAD), según corresponda. **Adjuntar copia.**
- Fecha de la notificación respectiva al sancionado o investigado de las resoluciones de apertura, sanción o archivo (PAD), según corresponda.
- Fecha y copia de la comunicación escrita del resultado de la denuncia al denunciante.



Dicha información es requerida al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la **atención de las citadas denuncias** y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. **LAS ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR ANUALMENTE UN LISTADO CON LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y SOLUCIONES ALCANZADAS, CON LA FINALIDAD DE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL SINIA.**"

**De no haber recibido su sector ninguna denuncia ambiental durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022, sírvase informarlo de manera expresa.**

En ese sentido, se solicita remitir la información requerida en lo correspondiente a su sector en **versión PDF firmada y digital (Word/Excel)** hasta el lunes 02 de enero 2023. Para las coordinaciones respectivas se ha designado a la Mgtr. Abog Clarissa Mejía Luna, email: [cmejia@regionpiura.gob.pe](mailto:cmejia@regionpiura.gob.pe)

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental - GRNYGMA

  
**EDMUNDO ZURITA LOPEZ**  
Sub Gerente Regional

450300  
Archivo  
EZL/cml



Piura,

23 ENE 2023

OFICIO N° 0265 -2023/GRP-DRSP-43002010

Señora  
Dra. Clarissa Mejía  
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

ASUNTO : Se alcanza información sobre denuncias ambientales  
REF : Memorando Múltiple N° 014-2022/G.R.P -450300

En atención al documento de la referencia, tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente, a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, durante el año 2022 no se ha reportado ninguna denuncia ambiental; sin embargo debo indicar que dentro del desarrollo de las actividades de fiscalización programadas, personal de la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria ha realizado diferentes inspecciones de vigilancia de la calidad del agua de consumo humano, así como la vigilancia sanitaria de la gestión integral y manejo de residuos sólidos en establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación del sector público y privado en donde se hicieron observaciones que no fueron subsanadas, lo que ameritó el inicio de un Proceso Administrativo Sancionador (PAS), los mismos que se detallan según cuadro adjunto.

Lo que informo a Ud., para su conocimiento y fines que estime convenientes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. MIRIAM FIESTAS MOGOLLON  
DIRECTORA GENERAL

MFM/NMRA/ESA/esa

Av. Republica de Chile N° 324  
Ofic. 201 -201  
Jesus Maria - Lima 11  
Telefono (01) 2400069

Av. Irazonla s/n  
Urb. Miraflores Castilla - Piura  
Telef. (073) 342424 / 345407/342253  
www.diresapiura.gob.pe



ESTABLECIMIENTOS SANCIONADOS

Nº	Nombre y/ Razón Social del administrado	Doc. de inicio de PAS	Resolución de Sanción y/archivo	SANCION
01	Centro Médico Especializado "Divino Niño"	Oficio N° 055-2021-DSUB-RSP-S-4300201510	R.D N° 175-2022/GOB-REG-DRSP-DERFS	5 UIT
02	Posta Medica de Sechura (ESSALUD Red Asistencial)	Oficio N° 051-2021/DSUB-RSP-S-4300201510	R.D N° 357-2022/GOB-REG-DRSP-DERFS	3 UIT

Av. Republica de Chile N° 324  
Ofic. 201 -201  
Jesus Maria – Lima 11  
Telefono (01) 2400069

Av. Irazonla s/n  
Urb. Miraflores Castilla - Piura  
Telef. (073) 342424 / 345407/342253  
[www.diresapiura.gob.pe](http://www.diresapiura.gob.pe)

Piura, 03 de agosto de 2022

**MEMORANDUM MÚLTIPLE Nº 014 2022/G R P – 450300**

GOBIERNO REGIONAL PIURA	
DIRECCIÓN REGIONAL SALUD PIURA	
DIRECCIÓN REGIONAL VIVIENDA, ENERGÍA Y MINAS	
DIRECCIÓN REGIONAL SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA	
DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN Y CULTURA	
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA	
DIRECCIÓN REGIONAL INDUSTRIA Y PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
DIRECCIÓN REGIONAL TURISMO	
DIRECCIÓN REGIONAL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA	
<b>RECEBIDO</b>	
Nº REG:	03 AGO 2022
FECHA:	03 AGO 2022
HORA:	2:06h
FIRMA:	[Firma]

**A :** Dr. FERNANDO AGÜERO MIJA  
Director Regional de Salud Piura

**ING. DUBERLI LOPEZ OROZCO**  
Director Regional de Energía y Minas

**ING. ING. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO**  
Director Regional de Producción

**MAG. CARLOS ALBERTO MEGO FLORES**  
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo

**DE :** **ING. EDMUNDO ZURITA LOPEZ**  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

**ASUNTO :** Se solicita alcanzar reporte de denuncias ambientales en su sector.  
Periodo Enero – Diciembre 2022.

**REF :** Artículo 43 de la Ley General del Ambiente

Es grato dirigirme a usted en atención a la norma de la referencia, con la finalidad de solicitar a su Dirección Regional alcance el reporte de las **denuncias ambientales** presentadas en su sector por los administrados durante el año 2022 y la solución alcanzada a dichas denuncias por ser de su competencia.

El reporte (Excel) deberá indicar:

- La cantidad de denuncias ambientales presentadas en el sector.
- Identificación del denunciante (Nombre y apellidos, domicilio)
- Números y fechas de las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador, resolución sanción o archivo (PAD), según corresponda. **Adjuntar copia.**
- Fecha de la notificación respectiva al sancionado o investigado de las resoluciones de apertura, sanción o archivo (PAD), según corresponda.
- Fecha y copia de la comunicación escrita del resultado de la denuncia al denunciante.

Dicha información es requerida al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. **LAS ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR ANUALMENTE UN LISTADO CON LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y SOLUCIONES ALCANZADAS, CON LA FINALIDAD DE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL SINIA.**"

**De no haber recibido su sector ninguna denuncia ambiental durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022, sírvase informarlo de manera expresa.**

En ese sentido, se solicita remitir la información requerida en lo correspondiente a su sector en versión PDF firmada y digital (Word/Excel) hasta el lunes 02 de enero 2023. Para las coordinaciones respectivas se ha designado a la Mgtr. Abog Clarissa Mejía Luna, email: [cmejia@regionpiura.gob.pe](mailto:cmejia@regionpiura.gob.pe)

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental - **GRGAMA**

  
**EDMUNDO ZURITA LOPEZ**  
Sub Gerente Regional

450300  
Archivo  
EZL/cml



*Resolución Directoral*

Piura, 25 MAR 2022

**VISTO:**

El Informe N.º 431-2020-GRP-DRSP-P-S-43002010 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por personal profesional en el cual informan sobre la Inspección sobre Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos al **CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO DIVINO NIÑO**, el Oficio N.º 006-2021/GRP-DRSP-43002010 que contiene el Informe N.º 016-2021/GRP-DRSP-P-S-4300201510, en el cual se informa sobre la reinspección realizada al establecimiento, el Memorando N.º 0166-2021/DRSP-43002010 que contiene el Informe N.º 058-2021/GRP-DRSP-P.S-4300201510, Oficio N.º 055-2021/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 14 de julio de 2021, donde se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, Oficio N.º 0785-2022/GRP-DRSP-S-43002010 que contiene el Informe N.º 024-2022/DSUBRSP-S-4300201510.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y al desarrollo de su vida.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las Personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, mediante Decreto Ley N.º 1278 se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en Título IV, Capítulo 3, Artículo 21º prescribe las competencias del Gobierno Regional.



*Resolución Directoral*

25 MAR 2022

Piura,

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, personal de la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria realizaron inspección técnica al establecimiento antes indicado, en marco a la normatividad vigente en cumplimiento de las metas del Programa Operativo Institucional con la finalidad de prevenir y controlar los riesgos a la salud y al ambiente, por lo que se suscribe el Acta de Inspección N°000223 y 000224 y el Informe N° 431-2020/GRP-DRSP-P.S-4300201510, en el cual se dejó observaciones que debió subsanar, de las cuales en la segunda inspección se verifico que establecimiento no había cumplido con subsanar las observaciones dejadas en la primera inspección, procediéndose a levantar el Acta inspección con N.º 000226, 000227; y emitiéndose el Informe N.º 016-2021/GRP-DRSP-P.S-4300201510 el mismo que mediante Oficio N.º 006-2021/GRP-DRSP-43002010 en la cual se le se otorgó un plazo de 07 días hábiles a fin de que subsane las omisiones encontradas por el personal encargado, lo cual no cumplió.

Que, mediante Memorando N.º 166-2021/DRSP-43002010 que contiene el Informe Técnico N.º 058-2021/GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510 de fecha 21 de mayo 2021 se elevan los actuados al área de Fiscalización y Sanción para la evaluación del inicio de Procedimientos Administrativo Sancionador (PAS); en virtud de lo antes mencionado, la Oficina de Regulación y Fiscalización emitió el Oficio N° 055-2021/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 14 de julio 2021, el mismo que ha sido válidamente notificado con fecha 26 de julio de 2021 en el que se le comunico al **CENTRO ESPECIALIZADO DIVINO NIÑO**, el inicio del **Procedimiento Sancionador**, por presuntamente incurrir en la infracción tipificada en el ARTICULO 55, literales b),h) y i) y sancionada de acuerdo al artículo 135 del Reglamento del D.L N° 1278 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cual se establece el Cuadro de tipificación de infracciones y escalas de sanciones en el ítem 1.2.1 como infracción MUY GRAVE, señalando lo siguiente " No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su segregación, por lo que se podría imponérsele una SANCIÓN hasta 1500 UIT y en virtud de ello se le otorgó el plazo de cinco (05) días para que presente sus descargos.



16



*Resolución Directoral*

Piura,

25 MAR 2022

De la evaluación de los actuados se puede apreciar, que el administrado no presentó su descargo al Oficio N° 055-2021/DSUBRSP-S-4300201510;

Que, la Dirección Regional Salud Piura, garantiza al administrador la plena vigencia del principio del debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho a exponer argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y según los medios de prueba obrantes en el procedimiento sancionador se determine, si corresponde o no la aplicación de una sanción.

Asimismo; de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad de instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando todos los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, la existencia o no de responsabilidad.

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 255° numeral 5° y 6° del D.S 006-2017-JUS-T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "que la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada al administrado" por lo que teniendo en consideración lo antes mencionado, la autoridad Instructora del procedimiento, a través del Informe N° 024-2022/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 03 de marzo de 2022 a determinando que el administrado **CENTRO ESPECIALIZADO DIVINO NIÑO** ha incurrido en infracción al Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAN.



*Resolución Directoral*

25 MAR 2022

Piura,

Que, en ese orden de ideas y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR de fecha 10 de agosto 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N.º Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 10 de enero de 2022 que designa al director regional de Salud.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Sancionar, con multa de 5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), al administrado **CENTRO ESPECIALIZADO DIVINO NIÑO**, establecimiento ubicado en Av. Chulucanas N.º 237 A.H Santa Rosa I Etapa, del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, cuyo representante es el Dr. Manuel Edgar Farfán Palacios por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que el pago de la multa puede realizarlo dentro de los catorce (14) días hábiles de recibida la notificación de la presente Resolución, con la reducción del 50% de la multa, en conformidad al numeral 6.8.1 de la Directiva Administrativa N.º 167-2010/MINSA/OGA-V-01, transcurrido dicho plazo se le exigirá el pago del total de la multa, en caso de incumplimiento se aplicara la Tasa de Interés Moratorio (TIM), sin perjuicio de iniciarse la cobranza coactiva correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notificar, la presente resolución al administrado **CENTRO ESPECIALIZADO DIVINO NIÑO**, y demás estamentos administrativos correspondientes dentro del plazo legal y conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

FAM/ESA/esa



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL



**CARGO**

**GOBIERNO REGIONAL  
PIURA**

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional!"  
"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**NOTIFICACIÓN**

**Señores  
CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO DIVINO NIÑO  
Av. Chulucanas N° 237 -AA.HH. Santa Rosa I Etapa -26 de Octubre  
Piura, -**

En el Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, siendo las..... del día ..... de ..... del 2022, se procedió a notificar con Resolución Directoral N° 0175-2022/GOB.REG-DRSP-DERFS, el mismo que fue recepcionado por Sr.(a) *Alfonso Alvarado*, quien se identificó con DNI N°....., de conformidad con el numeral 21.3) del Artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

**OBSERVACIONES**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

.....  
.....

**Firma de recepción de documento y sello**

**Firma del servidor que entrega la notificación**

**Nombre:** *Miguel Ángel Alvarado*

**Nombre:** *Alfonso Alvarado*

**Fecha:** *25/10/22*

**Fecha:** *25/10/22*

**En el Acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constatar así en el acta, teniéndose por bien notificación. En este caso la notificación, dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificación.**





*Resolución Directoral*

Piura,

24 MAY 2022

**VISTO:**

Acta de Inspección N.º 003167, N.º 003168 de (25.07.2019), Ficha N.º 01 y 02 de Verificación de Cumplimiento de los Aspectos de Gestión de Residuos Sólidos en EESS Y SMA Categoría I-1 al I-4 y CI de fecha 25.07.2019, Informe Técnico N°386-2019/GRP-DRSP-DSRS-P-S43000201510 de fecha 02.08.2019, Oficio N.º 3552-2019-GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510 de fecha 13.08.2019, Informe N.º 145-2020/GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510 de fecha 26.02.2020, Memorándum N° 031-2020/DRSP-43002010. Fecha: (27.02.2020), Oficio N.º 051-2021/DSUBRSP-S-4300201510(14.07.2021). Cedula de Notificación de fecha: (22.07.2021), Escrito con Oficio N° 09-GR-RAPI-ESSALUD-2022 de fecha 11.01.2022 con Registro N° 0043 DERFS (descargo a destiempo al Oficio N°51-2021/DSUBRSP-S-4300201510.), Acta de Supervisión de fecha 19.01.2022, Escrito con Oficio N° 0021-GRAPI-ESSALUD-2022 con Registro H.R.C: 01525 de fecha 01.02.2022., Informe N° 086-2022/GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510, Informe N° 078-2022/GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510, registro en DERF 04 de febrero del 2022, Oficio N° 0861-2022/GRP-GRP-DRSP-S-43002010 del 09 de marzo del 2022 que contiene el Informe N° 026-2022/DSUBSP-S-43002015410.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y al desarrollo de su vida.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las Personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.



*Resolución Directoral*

Piura,

Que, mediante Decreto Ley N.º 1278 se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en Título IV, Capítulo 3, Artículo 21º prescribe las competencias del Gobierno Regional.

Que, con fecha 25 de julio del 2019, personal de la Dirección Regional de Salud-DIRESA (Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria), se apersonó la inspectora Blga. Lorena Maribel Alarcón Ojeda al establecimiento la cual fue atendida por la Lic. Claudia Correa Aldana (Responsable de los Residuos Sólidos), con la finalidad de supervisar la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos al establecimiento médico, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, así mismo la Resolución Ministerial N 1295-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación" y el Decreto Supremo N° 008-2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA; en la que se realizó la supervisión y suscripción del acta de Inspección N°003167, N°003168 y Fichas N°1 y N°2; en atención a lo cual en el lugar de los hechos se constató, evaluó y encontró que la Gestión y el Manejo de Residuos Sólidos es inadecuado (muy deficiente), acarreado el incumplimiento de la normatividad vigente, con las siguientes observaciones:

- En la inspección sanitaria In Situ:

1.- De la Verificación de los documentos de Gestión de la Posta Médica Sechura-ESSALUD recibe la Calificación MUY DEFICIENTE, por no evidenciar los documentos de gestión; de acuerdo a los ítems: 1.1, 1.4, 1.7, 1.8, 1.10, al 3.5 de aplicación de la Ficha N°1 de Verificación del Cumplimiento de los Aspectos de Gestión de Residuos Sólidos en EE.SS y SMA de la Categoría I-1 al I-4 y CI.



*Resolución Directoral*

Piura,

24 MAY 2022

2.- De la verificación del Cumplimiento de las Etapas Manejo de Residuos Sólidos en la Posta Medica Sechura-ESSALUD, en donde se supervisó las áreas de: Enfermería, Tópico, Medicina, Odontología, Farmacia, Servicios higiénicos, y área de almacenamiento final de los residuos, se evidenció lo siguiente:

a) De Acondicionamiento:

Cuenta con recipientes para c/u clase de residuos, con su tapa y bolsas de colores según su clase.

Los Servicios higiénicos cuentan con bolsa de color rojo

- El área administrativa cuenta con bolsa de color negra.

b) Segregación y almacenamiento Primario:

- Se observó en las áreas de Medicina y Odontología mezcla de Residuos Sólidos se observó MALA segregación, es decir mezcla de residuos comunes y biocontaminados.

- En los recipientes punzo cortantes, se observó agujas reencapuchadas lo cual es INADECUADO según la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA.

3.- Almacenamiento Intermedio:

- No aplica para Posta Medica Sechura-ESSALUD según la norma técnica.

4.- Recolección y Transporte Interno:

- La Posta Medica Sechura-ESSALUD realiza la recolección y transporte interna de los residuos sólidos de manera manual.
- En la supervisión no se observó señalizaciones de rutas de recolección y transporte interno de los residuos sólidos.

5.- Almacenamiento Central o Final:

- El establecimiento NO cuenta con un área exclusivo para el almacenamiento de los residuos sólidos según



*Resolución Directoral*

Piura,

las especificaciones de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA. No cuenta con rotulo, aviso de acceso restringido, revestimiento de material liso, resistente y lavable.

- Se observó que personal de limpieza cuenta con la indumentaria de protección personal necesarios.

7.- Recolección y Transporte Externo y Disposición Final

- El establecimiento NO cuenta con los servicios de una Empresa Operadora de residuos sólidos (EO-RS) para los servicios de recolección y transporte externo y disposición final de sus residuos sólidos peligrosos. Los residuos son recogidos por el camión municipal.
- NO se realiza el registro diario de Residuos Sólidos.

Que, con Oficio N.º 3552-2019-GRP-DRSP-DSRS-4300201510, que contiene el Informe Técnico N.º 386-2019-GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510 de fecha 02 de agosto del 2019; la DIRESA Piura, remitió a la "Posta Medica Sechura - Essalud", para conocimiento y cumplimiento de las observaciones encontradas por la Autoridad de Salud, las cuales, no fueron subsanadas.

Que, mediante Memorándum N.º 031-2020/DRSP-43002010 de fecha 27 de febrero del 2020, que contiene el Informe N.º 145-2020/GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510 con fecha 26 de febrero del 2020, el Equipo Profesional de Salud Ambiental remite el presente documento al Equipo de Fiscalización y Sanción para la evaluación de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador concluyendo que, la POSTA MEDICA SECHURA-ESSALUD NO CUMPLIÓ con ejecutar las catorce (14) recomendaciones otorgadas en el Informe N.º 386-2019/GRP-DRSP-DSRS-P-S-4300201510.





*Resolución Directoral*

Piura,

24 MAY 2022

Que, en virtud de lo antes mencionado, la Oficina de Fiscalización y Sanción emitió el Oficio N°051-2021/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 14 de julio del 2021, el mismo que ha sido válidamente notificado con fecha 22 de julio del 2021 en el que se le comunico a la **POSTA MEDICA SECHURA - ESSALUD** el inicio del **Procedimiento Sancionador**, por presuntamente incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1.2.1) del Cuadro de Tipificación de infracciones y escalas de Sanciones estableciendo como **infracción MUY GRAVE** del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, el cual señala lo siguiente: "No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuada; y además habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1.2.2), como también al numeral 1.1) del 1.1.1), 1.1.3) No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental (DIRESA), conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N.º 1278, y a imponérsele una sanción desde una Amonestación a 3 UIT, como hasta con 1500 IUT; y en virtud de ello se le otorgó el plazo de cinco (05) días para que presente sus descargos.

Que, el administrado presento su descargo al Oficio N°051-2021/DSUBRSP-S-4300201510, mediante Oficio N.º 09-GR-RAPI-ESSALUD-2022 de fecha 10 de enero del 2022, emitido por la Gerencia Asistencial de Piura, en el que presentaba el levantamiento de las observaciones dejadas a la Posta Medica Essalud, con respecto a la Supervisión a la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.

Que, por lo tanto, con proveído 11 de enero del 2022 de la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria de la Sub Región de Salud Piura – Sechura, solicita el apoyo al Equipo de Salud Ambiental para la verificación de levantamiento de las observaciones otorgadas en el Oficio N°051-2021/DSUBRSP-S-4300201510 para los respectivos descargos del administrado, así mismo se solicitó los correos electrónicos institucionales para remitir la información requerida en el marco de la Pandemia Covid 19, de acuerdo a la Circular N.º 008-2022.





*Resolución Directoral*

Piura,

Que, mediante Oficio N.º 0021-GRAPO-ESSALUD-2022, con fecha 31 de enero del presente año, el administrado reitera el levantamiento de las observaciones dejadas en la Supervisión sobre la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos referidas al Acta de Supervisión de fecha 19 de enero del 2022, resolución de gerencia N.º 175-G-RAPI-ESSALUD-2021, y Resolución de Gerencia N.º 371-G-RAPI-ESSALUD-2022, con Registro H.R.C. 01525 de fecha 01 de febrero del 2022.

Con Informe N.º 86-2022/GRP-DRSP-DSRS P-S- 4300201510 y con Informe N.º 078-2022/GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510 con fecha 04 de febrero del 2022, del análisis y evaluación se concluye que: La Posta Médica Sechura – Essalud NO CUMPLIÓ con ejecutar con TODAS las recomendaciones otorgadas, de las catorce (14) detalladas en el en el Oficio N°051-2021/DSUBRSP-S-4300201510 y al Acta de Supervisión de fecha 18 de enero del 2022, especificando a continuación cuatro de las recomendaciones NO levantadas

-Documento (Informe, oficio, fotos, etc.); donde se evidencie que el responsable de residuos sólidos aplica o realizó el llenado de las fichas de verificación en cada área/unidad/servicio. Se realizará como mínimo una verificación a la actualidad de acuerdo al Anexo N.º 09 de la NTS N.º 144-MINSA/2018/DIGESA.	> La Posta Médica Sechura- Essalud, NO presento la ficha de verificación en cada área/unidad/ servicio del año 2021.
-Documento (Informe, oficio, fotos, etc.); donde se evidencie el Registro diario de generación de residuos sólidos del año 2018 a la actualidad de acuerdo al Anexo 15º de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA.	> La Posta Médica Sechura. Essalud, NO presento ficha de registro diario de residuos sólidos. (ficha que se reporta de manera mensual a la Sub Región Piura –Sechura).
-Presentar la Declaración de manejo del año 2021< a la actualidad a la (DIRESA) Piura.	> La Posta Médica, NO presento la Declaración Anual de los Residuos Sólidos del año 2021<.



7



*Resolución Directoral*

Piura,

-Presentar los Manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos a la (DIRESA) Piura.

➤ La Posta Médica Essalud, NO presento los Manifiestos del manejo de los Residuos Sólidos peligrosos del año 2021<.

Que, la Posta médica Sechura-Essalud habría incumplido con las disposiciones descritas en la Norma Técnica de Salud NTS N.º 144/2018/DIGESA, en su Acápite 5.5 Literal d) y e); y Acápite 5.6 Literal c) y f).

Que, el administrado presento descargos a destiempo; sin embargo, se otorgó plazos para que subsane las observaciones detectadas en el acta originaria y con Oficio N°051-2021/DSUBRSP-S-4300201510 dándole un plazo de cinco días hábiles, ya que devienen en infracciones, y estando ante la ausencia de algunos medios probatorios idóneos y suficientes por parte del administrado (extendiendo los plazos para el levantamiento). Por consiguiente, dando lugar a la valoración de las actas y otros medios probatorios como las actas y fotografías e informes que incluyen la valoración de los mismos, evidenciando en la supervisión sanitaria in situ, encontrados y el incumplimiento en parte de la implementación de la gestión y manejo de residuos sólidos pertenecientes al establecimiento "Posta Medica" y evaluado en la inspección como MUY DEFICIENTE Y NO CUMPLEN CON LA NORMA VIGENTE teniendo en consideración al Informe N.º 386-2019/GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510 de fecha 02 de agosto del 2019 y a su vez el Informe N°145-2020/GRP-DRSP-DSRS-P-4300201510, el Informe N.º 078-2022/GRP-DRSP-DSRS-P-S-4300201510 de fecha 04 de febrero del 2022, que la POSTA MEDICA SECHURA- ESSALUD, el cual NO CUMPLIÓ con ejecutar TODAS las recomendaciones otorgadas. (El subrayado y negrita es nuestro).



*Resolución Directoral*

Piura, 24 MAY 2022.

**De la sanción (Normatividad aplicable)**

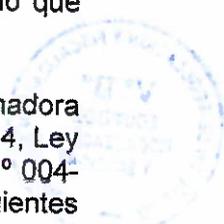
Las sanciones administrativas pueden ser definida como toda aquella imposición de una situación gravosa o perjudicial para el administrado generada como consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico. Las sanciones son dictadas en el curso de un procedimiento administrativo y con la finalidad principalmente de carácter represor.

En tal sentido, la aplicación de las sanciones se hará con estricto arreglo a los criterios que señala el artículo 135° de la Ley General de Salud Ley N.º 26842, que establece que al imponer una sanción, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta:

- Los daños causados que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas. En el presente caso no existe indicios ni reportes de haberse producido daños a la salud de las personas.
- La gravedad de la infracción: No cuenta con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición". En el presente caso al momento de la inspección se evidencio la mala disposición de residuos sólidos en establecimiento de salud.
- La condición de incidencia o reiterancia del infractor no se evidencio que existan estas condiciones por parte del administrado.

Del mismo modo atendiendo al Principio de Razonabilidad de la Potestad Sancionadora Administrativa, que establece el numeral 5 del Artículo 248° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019 -JUS, la propuesta de sanción a imponerse al administrado, se rige por los siguientes criterios.

- El beneficio ilícito por la comisión de la infracción hecho que no se ha logrado advertir
- La probabilidad de detección de la infracción, la misma que fue evidenciada mediante actas de inspección N.º 003167, N.º 003168 de (25.07.2019).
- La gravedad del daño al interés público y/o bien protegido.





*Resolución Directoral*

Piura,

- d) El perjuicio económico causado, lo cual no se evidencia
- e) La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de 01 año desde que quedo firme la resolución que sanciono la primera infracción, situación que no es aplicable en el presente caso toda vez que el procedimiento administrativo sancionador se encuentra en la etapa final de instrucción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción, verificando que no existe ninguna circunstancia en especial que agravé o atenué la responsabilidad del administrado.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 255° numeral 5° y 6° del D.S 004-2019-JUS-TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "...que la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción" ... (...).

En el caso de autos, para la propuesta de sanción a imponer, debe tomarse en cuenta que el presente procedimiento se inicia como consecuencia de una inspección por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y Sanción con la finalidad de supervisar la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos al establecimiento médico, en cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento encontrando evidencias de posible generador de residuos, llegándose a determinar, luego de una evaluación integral de los actuados que obran en el presente expediente que el administrado habría incurrido en una conducta infractora tipificada en el literal e) y además, d) del 5; y literal h) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo 1278, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAN del Reglamento, del 1.1.1) No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, y Se describe: "1.1.3) No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental (DIRESA), conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N.º 1278". Del Cuadro de



*Resolución Directoral*

Piura, 24 MAY 2022

Tipificación de Infracciones y escala de sanciones, Leve; con una sanción desde una Amonestación hasta 3 UIT.

En tal sentido, acotada la conducta infractora conforme a lo determinado durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, y teniendo en consideración que de la revisión de los actuados del expediente, si bien no se ha producido daño a la salud, empero se ha acreditado un escenario de latencia en relación a la infracción detectada, si buscando prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas resulta pertinente considerar aquí una sanción de carácter pecuniario, por el incumplimiento de la normatividad vigente

Que, también se le solicito al administrado la declaración jurada del ingreso bruto anual del 10%, que está regulado en el artículo 136° del D.L N° 014-2017-MINAM.

Que, en ese orden de ideas y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N.° 271-2013/GRP-CR de fecha 10 de agosto 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N.° 033-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de enero de 2022 que designa al director regional de Salud.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar, con multa de 3 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), **POSTA MÉDICA SECHURA** ubicada en AA.HH. Víctor Raúl- Calle Los Faiques del Distrito, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





*Resolución Directoral*

Piura, 24 MAY 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer, que el pago de la multa puede realizarlo dentro de los catorce (14) días hábiles de recibida la presente, con la reducción del 50% del monto impuesto, según el numeral 6.8.1 de la Directiva Administrativa N.º 167-2010/MINSA/QGA-V-01, transcurrido dicho plazo se le exigirá el cobro del total de la multa, en caso de incumplimiento se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM), sin perjuicio de iniciarse la cobranza coactiva correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer, que el establecimiento debe subsanar las observaciones indicadas en la parte considerativa de esta resolución en concordancia con lo que establece los dispositivos vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar, la presente resolución a la **POSTA MÉDICA SECHURA** y demás estamentos administrativos correspondientes dentro del plazo legal y conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA  
*F. Aguirre*  
MED. FERNANDO AGUIRRE  
DIRECTOR GENERAL



**CARGO**

**GOBIERNO REGIONAL  
PIURA**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**NOTIFICACIÓN**

Señores  
POSTA MEDICA DE SECHURA- ESSALUD-RED ASISTENCIAL PIURA  
Av. Independencia S/N Urb. Miraflores Castilla (Domicilio fiscal)  
AA.HH. Víctor Raúl – Calle Los Faiques – Sechura – (Domicilio real)  
Piura. -

En el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, siendo las 9:50 del día 27 de Mayo del 2022, se procedió a notificar con Resolución Directoral N° 0357-2022/GOB.REG-DRSP-DERFS, el mismo que fue recepcionado por Sr.(a) Javier Zapata Aranda, quien se identificó con DNI N° 10469011, de conformidad con el numeral 21.3) del Artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

**OBSERVACIONES**

.....  
.....  
.....  
.....

**ESSALUD**  
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO  
RED ASISTENCIAL PIURA  
**27 MAY 2022**  
Reg. N° 9136  
**LIC. JAVIER ZAPATA ARANDA**  
Hora: ..... Firma: .....

Firma de recepción de documento y sello

Nombre:

Fecha:

Firma del servidor que entrega la notificación

Nombre:

Fecha:

*[Handwritten signature]*  
Josua C. L. G.  
27/05/2022

Resolución Directoral N° 0357-2022/GOB.REG-DRSP-DERFS, once (11) folios

En el Acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta de niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constatar así en el acta, teniéndose por bien notificación. En este caso la notificación, dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificación.



Piura, 03 de agosto de 2022

**MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 014 2022/G R P – 450300**

**A :** **Dr. FERNANDO AGÜERO MIJA**  
Director Regional de Salud Piura

**ING. DUBERLI LOPEZ OROZCO**  
Director Regional de Energía y Minas

**ING. ING. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO**  
Director Regional de Producción

**MAG. CARLOS ALBERTO MEGO FLORES**  
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo

**DE :** **ING. EDMUNDO ZURITA LOPEZ**  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

**ASUNTO :** Se solicita alcanzar reporte de denuncias ambientales en su sector.  
Periodo Enero – Diciembre 2022.

**REF :** Artículo 43 de la Ley General del Ambiente

Es grato dirigirme a usted en atención a la norma de la referencia, con la finalidad de solicitar a su Dirección Regional alcance el reporte de las **denuncias ambientales** presentadas en su sector por los administrados durante el **año 2022** y la solución alcanzada a dichas denuncias por ser de su competencia.

El reporte (Excel) deberá indicar:

- La cantidad de denuncias ambientales presentadas en el sector.
- Identificación del denunciante (Nombre y apellidos, domicilio)
- Números y fechas de las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador, resolución sanción o archivo (PAD), según corresponda. **Adjuntar copia.**
- Fecha de la notificación respectiva al sancionado o investigado de las resoluciones de apertura, sanción o archivo (PAD), según corresponda.
- Fecha y copia de la comunicación escrita del resultado de la denuncia al denunciante.



Dicha información es requerida al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

*"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la **atención de las citadas denuncias** y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. **LAS ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR ANUALMENTE UN LISTADO CON LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y SOLUCIONES ALCANZADAS, CON LA FINALIDAD DE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL SINIA.**"*

**De no haber recibido su sector ninguna denuncia ambiental durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022, sírvase informarlo de manera expresa.**

En ese sentido, se solicita remitir la información requerida en lo correspondiente a su sector en **versión PDF firmada y digital (Word/Excel)** hasta el lunes 02 de enero 2023. Para las coordinaciones respectivas se ha designado a la Mgtr. Abog Clarissa Mejía Luna, email: [cmejia@regionpiura.gob.pe](mailto:cmejia@regionpiura.gob.pe)

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental - GRRNGMA

  
**EDMUNDO ZURITA LOPEZ**  
Sub Gerente Regional

450300  
Archivo  
EZL/cml